



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°
00793-2017-80-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TAHUA CELESTINO, FRANK DEYVY

ORCID:0000-0002-9856-1249

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0465-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

Presentada Por :
(0809100004) **TAHUA CELESTINO FRANK DEYVY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024 Del (de la) estudiante TAHUA CELESTINO FRANK DEYVY, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios: por siempre darme toda la sabiduría necesaria para poder lograr mis objetivos, y nunca hacerme caer en lo malo, a mis padres y hermanos que siempre me dan su apoyo y consejos para culminar mis estudios y para la realización de este trabajo para obtener el título de abogado.

Mis docentes y asesor de tesis: que siempre me motivan a seguir y luchar y a tener la paciencia necesaria para culminar cualquier trabajo asignado y por la muestra de interés con respecto a este proyecto de investigación.

Frank, Tahua Celestino

DEDICATORIA

A mis padres: Américo y Helida.

Ellos fueron mis más grandes impulsores en toda mi vida y mi carrera.

A mis seres más queridos: Liccet, Yhosep y Andrea.

A quienes les debo mucho por su constante empuje en los momentos más difíciles y por brindarme su apoyo incondicional

Frank, Tahua Celestino

ÍNDICE DE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	01
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	04
1.3. Justificación.....	04
1.4. Objetivos.....	06
II. MARCO TEÓRICO.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. El delito	08
2.2.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.2. Elementos del delito	09
2.2.1.2.1. Tipicidad	09
2.2.1.2.2. Antijuricidad	09
2.2.1.2.3. Culpabilidad	10

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	10
2.2.1.3.1.La pena	10
2.2.1.3.2.La reparación civil	13
2.2.1.3.3.Criterios para la determinación.....	13
2.2.2.El Delito contra la vida, el cuerpo y la salud	14
2.2.2.3. Concepto.....	14
2.2.2.4. Modalidades del delito.....	16
2.2.2.4.1. Modalidad de lesiones leves	16
2.2.2.4.1.1. Concepto	16
2.2.2.5. Daño en el cuerpo.....	16
2.2.2.6. Daño en la salud.....	16
2.2.2.6.1. Tipificación	17
2.2.2.6.2. La antijuricidad	17
2.2.2.6.3. Culpabilidad	18
2.2.3. El debido proceso.....	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. Elementos	19
2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional	19
2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal	20
2.2.4. El proceso penal.....	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. Principio de legalidad	21
2.2.4.2.1. Principio presunción de inocencia	22
2.2.4.2.2. Principio de debido proceso.	23
2.2.4.2.3. Principio de motivación	23

2.2.5. El proceso penal común.....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2. Etapas del proceso penal común.....	24
2.2.5.2.1. La Investigación Preparatoria.....	24
2.2.5.2.2. Etapa Intermedia.....	25
2.2.5.2.3. Juicio Oral.....	26
2.2.5.2.4. Etapa impugnatoria.....	27
2.2.5.2.4.1. Definición.....	27
2.2.5.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.5.2.4.2.1. El recurso de reposición.....	28
2.2.5.2.4.2.2. El recurso de apelación.....	28
2.2.5.2.4.2.3. El recurso de casación.....	28
2.2.5.2.4.2.3. El recurso de queja.....	29
2.2.5.2.4.2.4. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio.....	29
2.2.6. La prueba.....	29
2.2.6.1. Concepto.....	29
2.2.6.2. Sistemas de valoración.....	31
2.2.6.3. Principios aplicables.....	32
2.2.6.3.1. El principio de verdad procesal.....	32
2.2.6.3.2. El principio de libre valoración.....	33
2.2.6.3.3. El Principio de la solución de la Incertidumbre.....	35
2.2.6.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	35
2.2.6.4.1. El parte policial.....	35
2.2.6.4.1.1. Definición.....	35
2.2.6.4.1.2. Regulación.....	36

2.2.6.4.1.3.La Declaración	37
2.2.6.4.2.La testimonial.....	38
2.2.6.4.2.1.Definición	38
2.2.6.4.2.2.La inspección judicial	39
2.2.6.4.3.La pericia	40
2.2.6.4.3.1.Definición	40
2.2.6.4.3.2.Regulación	41
2.2.6.4.4.Documentos	41
2.2.6.4.4.1.Definición	41
2.2.6.4.4.2.Regulación	41
2.2.6.4.4.3.Clases de documento.....	42
2.2.6.4.4.4.Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	43
2.2.6.4.4.4.1.Documentos probatorios a nivel preliminar	43
2.2.6.4.4.4.2.Documentos probatorios a nivel jurisdiccional	45
2.2.7. Resoluciones	45
2.2.7.1. Concepto.....	45
2.2.7.2. Clases	46
2.2.7.3. Estructura de las resoluciones	47
2.2.7.4. La claridad en las resoluciones judiciales	49
2.2.7.4.1.Concepto de claridad	49
2.3.Marco conceptual.....	49
2.4. Hipótesis.....	52
III.METODOLOGÍA	53
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	53
3.2 Unidad de análisis.....	55

3.3	Variables. Definición y operacionalización	56
3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información	57
3.5.	Método de análisis de datos.....	58
3.6.	Aspectos éticos	59
IV.	RESULTADOS	61
V.	DISCUSIÓN.....	63
VI.	CONCLUSIONES.....	71
VII.	RECOMENDACIONES.....	73
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
	ANEXOS.....	80
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	81
	Anexo 2: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio .	83
	Anexo 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	127
	Anexo 4: Instrumento de recolección de información	137
	Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	149
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	177
	Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de sentencia de primera instancia – expedida por: la Primer Juzgado
Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz..... 61
- Calidad de sentencia de segunda instancia – expedida por: el juez de la Segunda
Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash..... 62

RESUMEN

El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de lesiones leves, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondiente en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy Alta y en la segunda instancia de rango Muy Alta, y las conclusiones son: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia se concluye que es de rango Alta, de acuerdo a los parámetros que se contiene para esta investigación; y 2) Respecto a la sentencia de segunda instancia se concluye que es de rango Alta de acuerdo a los parámetros previstos.

Palabras clave: Calidad, Lesiones Leves - Sentencia

ABSTRACT

The main objective was to determine if the first and second instance sentences in the process of minor injuries, in file N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024, comply with the parameters of the norm, doctrine and corresponding jurisprudence in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was qualitative, descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of very High rank and in the second instance of very High rank, and the conclusions are: 1) Regarding the first instance ruling, it is concluded that It is of High rank, according to the parameters contained for this research; and 2) Regarding the second instance sentence, it is concluded that it is of High rank according to the established parameters.

Keywords: Quality, Minor Injuries - Sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema.

La presente investigación estará referida al análisis del proceso judicial sobre delito sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024.

En este sentido, este trabajo de investigación partirá de sus respectivas cualidades, refiriéndose a los puntos más importantes del proceso judicial relacionados con delitos menores, observando la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y aplicando las normas del procedimiento penal, explorar documentos teóricos y precedentes.

En tales circunstancias, un debido proceso adecuado debe centrarse no sólo en los esfuerzos por cumplir o complementar los aspectos formales de las garantías procesales, sino también en brindar una protección adecuada, efectiva y razonable para cualquier cuestión que los individuos pretendan resolver antes del juicio. Una comprensión completa de esta idea básica es esencial para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino también sustancialmente apropiado.

Respecto a la Calidad de sentencia, según (Posgrado, 2022) hace referencia que la actual exploración denominada “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de justicia del Perú – 2020”, el cual se considera y creado en 2020 Analogía entre el tribunal la calidad de los razonamientos y los fallos judiciales en un sistema judicial compuesto cronológicamente por 84 miembros de la jerarquía que completó el segundo capítulo de la ley provisional

constitucional y social del tribunal, que en resumen: justicia sí hay una alta conexión con la calidad de las sentencias, ya que se han alcanzado algunas recomendaciones, que destaca en Perú La calidad de las decisiones judiciales tomadas en la Corte Suprema.

Es allí donde la violación de la calidad de la sentencia por parte del poder judicial queda claramente demostrada y fundamentada, por lo que, si es correcta, ya no necesitamos definir más la 'calidad de la sentencia', como es bien sabido que cuando un juez puede dictar sentencia, debe hacerlo con calidad, implementando así todas las garantías jurídicas que las partes esperan como respuesta al proceso judicial, y manteniendo un manejo adecuado y siguiendo el lenguaje oportuno para expresarlo y la forma de comunicarlo con claridad la decisión.

Nivel internacional

El delito de lesiones leves es cualquier otro daño a la salud física o a la salud física o mental de una persona que requiera unos días de ayuda o descanso, el tratamiento será decidido por el médico forense con base en la última prescripción médica. O un día resto, y por lo tanto sólo el criminal es culpable de la comisión de un delito menor o un delito grave. Si los peritos basan la determinación de una licencia médica en si la lesión es menor o grave, los abogados basan su decisión en si la lesión es menor o grave. Si se le pide que actúe, éste decide, basándose en la evaluación de los peritos, qué tipo de delito le conviene.

Se considera leve una lesión si requiere primeros auxilios médicos, pero no requiere tratamiento médico o quirúrgico. En el caso de un delito grave, la víctima o la víctima, o su representante legal, deberá denunciar los hechos conforme a todos los parámetros

establecido por la ley penal. Si la víctima hubiera sido su esposa o un familiar en relación con el abusador, la investigación y la culpa hubieran sido más graves, así como la mujer de la familia habría sido sometida a abusos físicos y psicológicos. (Fernandez, 2017).

Nivel nacional

El delito de daño se comete cuando el infractor sabe que su acción o inacción causará daño leve o grave al interesado, a su integridad física o a su salud; esto puede deberse a dolo o negligencia. Generalmente se acepta que el delito de daño el daño es una violación de la integridad personal de la víctima con diversas consecuencias directas, como el efecto sobre la salud del culpable, por lo que nuestra salud se define como un estado en el que todas las actividades, incluida la actividad física y la actividad física, se realizan sin ninguna posibilidad en un momento dado, el estado o interrupción resultante. Cuando se trata de daño permanente, significa que el cuerpo ha sufrido un daño físico permanente como consecuencia del trauma, en el caso de la doctrina peruana, esta presunción se expresa como “desfiguración facial”, es decir, tuvo origen en; cualquier parte del cuerpo de una persona, si una persona La cara es mucho peor para la víctima, por lo que aquí es importante un informe médico legal. (Herrera, 2019).

Nivel local

Mediante el delito de lesiones leves en nuestra localidad se busca proteger la salud y la integridad física y psíquica de la víctima, en hechos más específicos, el objetivo es el daño a la salud o la integridad física de la víctima. Actualmente, antes del brote, más del

89% de las víctimas presentan denuncias individuales. Estos casos son más comunes en familias, porque la familia no tiene mucho que hacer económica y socialmente para mantenerse. Como resultado de este enfrentamiento, el delito se tipifica como lesiones leves o graves o incluso violencia doméstica, que es lo más común. (Salinas, 2020)

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El fundamento del presente trabajo de investigación es el siguiente: teniendo en cuenta los problemas legales a nivel internacional, nacional y local, la administración de justicia en la mayoría de estos países se ha derrumbado y está en crisis, siendo el más resaltante la atención a destiempo de los procesos, justicia que tarda no es justicia.

En este sentido, se abordará de manera directa, concreta y directa la cuestión de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en diferentes distritos judiciales.

El propósito de este estudio es determinar el contenido de la parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo mismo advertir las inconsistencias, en las sentencias.

Por lo tanto, el propósito de este trabajo es brindar ideas y estándares para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, de modo que las decisiones judiciales tengan

legitimidad, fundamento doctrinal y legal, y las sentencias sean claras, precisas, contundentes y afirmativas.

El presente estudio, será un aporte importante a través de los resultados que se obtengan, siguiendo de manera sistemática y ordenada según los objetivos planteados, hechos que nos van a demostrar cuales son los factores que no permiten que las resoluciones judiciales no cumplan con la debida motivación, en especial resoluciones en materia laboral.

Este estudio hará un aporte importante con los resultados obtenidos, los cuales se realizan de manera sistemática y organizada según los objetivos planteados, los hechos nos mostrarán qué factores impiden que las decisiones judiciales contradigan sus motivos correctos, especialmente aquellos que atañen a las relaciones laborales.

Este trabajo es significativo porque intenta dar una solución teórica a un problema generalizado, como es la inundación de las diversas dimensiones del juicio y la falta de claridad, transparencia y racionalidad en el razonamiento de las sentencias judiciales que determinan aspectos importantes de la propiedad, i vida social, libertad, dignidad y derechos fundamentales.

Este estudio servirá como escenario para el ejercicio del derecho al rango constitucional establecido en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que otorga el derecho a analizar y criticar las decisiones judiciales dentro de los límites legales.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1.4.2.1. Determinar la calidad de la decisión de primera instancia sobre lesiones leves en base a las normas pertinentes, los parámetros teóricos y legales de los documentos seleccionados y sobre la base de la calidad de sus partes de explicación, consideración y resolución.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la decisión sobre lesiones leves en segunda instancia en base a las normas pertinentes, los parámetros teóricos y legales de los documentos seleccionados y sobre la base de la calidad de sus partes de explicación, consideración y solución.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

En el ámbito internacional:

En su tesis “titulada “Políticas de prevención contra el delito de lesiones en Ecuador” el objetivo general es encontrar los mecanismos necesarios para reducir significativamente

el nivel de delincuencia en la sociedad ecuatoriana. El método de investigación es deductivo desde el principio actividad criminal, determinando con ello la prevención de la política del Ecuador; Se concluye que la figura denominada “daño” consiste en acciones u omisiones cuando están activas. Si el sujeto comete un acto delictivo físico o psicológico contra otro tercero, la pena se determina en función del daño causado y causó daño. Se considera que un delito es el resultado de un acto consciente o intencional del autor, y dado que el bien jurídico a proteger es la vida de todos los involucrados en la investigación, la víctima será la víctima. (Orellana, 2012)

En el ámbito nacional:

En su tesis titulada “Monto de la reparación civil por el delito de lesiones y el nivel de satisfacción por los intereses de la víctima en Sicuani- Cusco, 2014, el objetivo general es “En qué medida el monto de la indemnización civil por el daño del tipo penal en Sicuani-Cusco en 2014” Canchis , una forma de satisfacer los intereses de las víctimas; de acuerdo con la sentencia del Juzgado Unificado Penal de Sicuani, este estudio utilizó métodos de investigación cuantitativos y un diseño de investigación causal coherente. Se llega a la siguiente conclusión: cuando una persona comete un hecho delictivo no solo se afectan los intereses jurídicos que determinan las sanciones penales, sino que también se vulneran los intereses tutelados por el ordenamiento jurídico, por lo que estos derechos surgen en el ámbito del derecho persecución. Por lo tanto, la conducta punible resulta no sólo de sanciones penales, sino también de una indemnización civil concedida al acusado para compensar la conducta ilegal cometida por él. (Romero, 2015)

En el ámbito Local:

En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017”, su objeto general es determinar sentencias por lesiones leves en primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes en el distrito judicial de Ayacucho. El estudio se realizó a nivel de investigación metodológica, exploratoria y descriptiva, y con este estudio, un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, se concluyó que: los resultados que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre “Lesiones Leves del expediente N° 01390-2010-0-0501- JR-PE-06 del distrito Judicial de Ayacucho” fue de un rango muy alta y alta. (Ramírez J., 2017)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

Toma la forma de comportamiento que es ilegal y reprobable y puede caracterizarse como un tipo especial de delito, a saber, dolo o negligencia, que puede considerarse un delito grave (Hurtado y Prado, 2011). Delincuencia se deriva del verbo latino delinquere, que significa rendirse, desviarse del camino correcto, desviarse del camino lícito.

Nuestro Código Penal define delito como cualquier acto, omisión o comisión dolosa punible por la ley (artículo 11 de la BLDS). En teoría, un delito se define como un acto típico que ha dado lugar a responsabilidad penal y sanciones penales antes de un juicio.

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Tipicidad

Peña (2018) Art. 122 del CP hace referencia sobre los daños en las siguientes disposiciones: Quien intencionalmente cause daño al cuerpo o la salud de otra persona será sancionado con pena privativa de libertad por un período máximo de dos años (pág. 251)

El legislador establece una solución o sanción específica (motivo para imponer el derecho a la sanción), para un determinado curso de acciones nocivas para toda sociedad, y para que los ciudadanos puedan regular sus acciones a lo que exige la ley. El sistema debe describir de manera concisa, adecuada y comprensible la conducta que se requiere. (Navas, 2019)

2.2.1.2.2. Antijuricidad

Esta teoría se basa en el hecho de que el tipo de criminal, es factores objetivos y subjetivos, una descripción de la situación del crimen prohibida con la importancia de la sociedad, mientras que la antijuricidad entre la norma penal prohibitiva y el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, prohibido por las normas, el sistema legal en general, por lo que puede no tener una subasta suficiente sin un típico preliminar, el diseño de la teoría final, generalmente indica que el comportamiento es antijurídica (Placencia, 2014)

Al determinar la conducta a analizar, se crearán los factores objetivos y subjetivos a partir del delito típico de daño menor tipificado en el artículo 122 del Código Penal e inmediatamente reducidos y trasladados al segundo elemento. Aquí es donde se detecta

el comportamiento específico. , Si existe violación del ordenamiento jurídico, el operador jurídico del caso analizará si no hubo pérdidas menores durante la defensa jurídica. (Salinas, 2008, página260)

2.2.1.2.3. Culpabilidad

En el sistema penal se va a determinar cuál es la responsabilidad del imputado, si es el autor y se determinará la conducta y por tanto podrá imputarse suspendido. (Hurtado y Prado, 2011)

Cuando se determine el actuar lesionado, se concluirá que no habrá razón justificable en el ordenamiento jurídico, y es aquí donde se determinará si la conducta es imputable a los infractores o infractores. En este sentido, se analizará si en el caso de que la conducta se le atribuya a una persona, si es típica, ilegal y de naturaleza criminal, esa persona tendrá poder criminal, para verse obligada a responder por sus errores. Así, por ejemplo, también se determinará la edad del autor de estas lesiones. “La edad de la minoría constituye el motivo de imposición de la pena, el significado normativo en el que el juramento y el comportamiento de falta afecta la disposición biológica de una persona y, por lo tanto, confirma de manera única que una persona aún no ha alcanzado la mayoría de edad base de excluir su responsabilidad penal” (Salinas, 2008, p. 263)

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. La pena

En cuanto al concepto teórico del delito, se dará en la consecuencia jurídica aplicada a su verificación, es decir, una vez comprobada su validación, la ilegalidad y la culpabilidad, como hace referencia Frisch el cual fue citado por Silva (2017), la

sentencia no es más que una continuación de la definición de conducta como delito, porque depende esencialmente de la injusticia objetiva (acciones y resultados), la injusticia subjetiva y la culpa.

Según el "artículo 12", el autor afirma que si se toma en cuenta la decisión del juez y se le impone una multa de sesenta a sesenta, será condenado a dos años de prisión. Ciento cincuenta días después, en el segundo caso de lesiones corporales leves con resultado de muerte, los autores fueron condenados a entre tres y seis años de prisión. (Salinas, 2008, pág. 264)

2.2.1.3.1.1. Tipos de pena

2.2.1.3.1.1.1. Pena Privativa de Libertad

La que se va imponer al imputado el cual será la obligación de prisión preventiva. (Villa, 2018)

La prisión puede ser de corta duración, desde dos días hasta 35 años; también conocida como cadena perpetua, cuya finalidad es impedir que una persona cometa un delito. (artículo 29, C.P.)

La suspensión de la ejecución de la sentencia tiene por objeto detener la ejecución de la misma por un período no mayor de tres años y al menos un año, durante el cual se deberán seguir las reglas de conducta estipuladas en el artículo segundo del Ministerio de Justicia hay que obedecer la ley. Se aplicará el Código Penal cifrar. Como resultado de la suspensión, se deben cumplir las siguientes condiciones: 1) una pena no mayor de cuatro años, 2) la naturaleza y tipo de la infracción y la naturaleza del oficial, al tiempo que se prevé esta medida para evitar que cometa el pecado una nueva infracción, y 3) el

empleado no sea un infractor reincidente o reincidente. La sentencia se considera indecisa si el período de prueba ha expirado y el condenado no ha cometido un nuevo fraude o violado las reglas de conducta. (art. 61° del CP).

2.2.1.3.1.1.2. Pena Restrictiva de Libertad

Hace referencia a que, si no privan por completo al condenado de la libertad de circulación, le imponen determinadas restricciones, cuya finalidad es deportar a las personas de nacionalidad extranjera que hayan cometido delitos dentro de las fronteras del Perú luego del vencimiento de la pena a la que tienen derecho. (art. 30°, CP).

2.2.1.3.1.1.3. Pena Limitativa de Derechos

Se trata de sanciones que pueden aplicarse de forma independiente o como medio alternativo de privación de libertad y se dividen en: (sábados, domingos y feriados); b) limitar el número de feriados que no incluyan la prestación de servicios de empleo, sino un descanso útil en la semana, que se caracteriza por: 1) mínimo de diez a uno, no mayor de 16 horas en fin de semana, 2) si es por razones sociales y educativas, 3 pena de diez a ciento cincuenta y seis días b) anulación Elegibilidad, incluidos ciertos derechos civiles como la cancelación de derechos políticos, sociales, civiles y familiares. (art. 31 y 37 del CP)

2.2.1.3.1.1.4. Multa

Se conoce como multa monetaria, a través de la cual se requiere pagar una cantidad específica de la multa hoy. El Código Penal establece las siguientes características: (a) el monto pagado por el estado se determina por edad, igual al ingreso promedio de la corte, determinando el salario, los ingresos, los activos y el nivel de las tasas judiciales. y más

allá de las manifestaciones de la riqueza (artículo 41 / CP); (b) un plazo no menor de diez días a trescientos sesenta y cinco días (Artículo 42-Ley); (c) fijar el monto de la multa en no menos del veinticinco por ciento o no más del cincuenta por ciento de los ingresos diarios 73, cuando sea soltero (art. 43° CP).

2.2.1.3.2. La reparación civil

El autor Villavicencio (2015) considera que las sanciones y la prevención son uno de los objetivos del derecho penal y se utilizan en el ámbito de la prevención como medida económica.

En la indemnización civil, el responsable del daño causado será indemnizado (por concepto de indemnización) porque esa es la finalidad pretendida, y la persona agraviada tiene derecho a exigir el cumplimiento de esta obligación y en este caso, el agente está obligado a ocuparse con sus consecuencias. Acciones tan dañinas que benefician a la sociedad y a las personas involucradas. (Gálvez, 2016)

2.2.1.3.3. Criterios para la determinación

Los criterios para la eliminación de la responsabilidad civil han cambiado a lo largo de la historia, considerándose el primer criterio como el único factor, y el segundo criterio destinado a proporcionar una compensación basada en los derechos de propiedad. El fraude y el delito son factores subjetivos y objetivos. (Gálvez, 2016)

2.2.2. El Delito contra la vida, el cuerpo y la salud

2.2.2.3. Concepto

El delito de causar lesiones leves se define en el art. 122. Código Penal: Ser condenado a un año y setenta días reforma de prisión, con un máximo de diez años a treinta días por asistencia, consuelo o daño al cuerpo o la salud de ser necesario.

Las lesiones leves no son prejuicios para la integridad física o de salud; El daño de los materiales y el abuso no se lesiona, incluidas las amenazas, una oportunidad grave, entre la esposa o el marido del esposo de las antiguas articulaciones crecientes en comparación con el segundo nivel de la cuarta sangre y la afinidad.

Si la lesión requiere más de diez días y menos de treinta días de reposo prescrito, el sistema deberá crearse utilizando esta distinción. La responsabilidad de esta pena si el responsable transfiere a la víctima y al agente menor de catorce años". tres o más personas y seis o más personas. (Calderón N, p. 4901)

Se aplica a los siguientes factores: factores que causen otros daños a la salud física, que requieran apoyo o descanso durante al menos diez pero no más de treinta días, sujetos a requisitos facultativos, que deberán ser eliminados y exentos de multas cuantiosas. Sesenta a ciento cincuenta días gloriosos. La pena no podrá ser inferior a tres o seis si las consecuencias de muerte o lesiones corporales de la víctima se producen y el funcionario puede prever este resultado. (Justicia Editores, 2017)

Según el autor (Peña Cabrera, 2017), argumentó que no solo la vida humana merece estar protegida contra el castigo, porque los individuos pueden desarrollar no solo un factor importante, sino también en condiciones adecuadas físicas y espirituales, para

poder reconocer su La autoconciencia y usted puede unirse una vez apropiadamente, en actividades socioeconómicas específicas.

Por lo tanto, en el campo de la lesión, su contenido material, lo considerará de acuerdo con un dual de conocimiento: ambas características personales y su posición en la vida de la comunidad. Los serios ataques de carácter humano pueden ocurrir las consecuencias de participar en la integración de la integridad fisiológica, fisiológica y psicológica, se han realizado los resultados del legislador y modificadas las medidas de castigo correspondientes.

Al igual que otras áreas delictivas, los delitos de lesión no están exentos de, en las enmiendas legislativas permanentes, según los vientos opuestos a aquellos que apoyan al castigar el texto de acuerdo con el programa, cumplen con ciertas condiciones políticas - sociedad. De los delincuentes criminales, un catalizador para aumentar la demanda social, utilizando una mayor dureza de las normas de sanciones, gracias a la combinación de nuevas circunstancias agravantes, situaciones de mediación no condicionales. Los términos incluyen cosas desleales, como ocurriendo en el caso de los delitos de asesinato. Son los padres, los trabajadores o las relaciones educativas, dadas entre parejas criminales, bajo en derecho penal, qué oraciones obtienen una cara más útil. (Peña Cabrera, 2017)

2.2.2.4. Modalidades del delito

2.2.2.4.1. Modalidad de lesiones leves

2.2.2.4.1.1. Concepto

Este causante de daño al cuerpo se refiere al cambio estructural del cuerpo que afecta a la anatomía humana o con lesiones internas como roturas de órganos así como lesiones externas como quemaduras, y más precisamente, el cambio tendrá que ver con la función de Órganos humanos, ya sean generales o parciales, por el delito de lesión leve, Se refieren a la lesión física que conduce a conductas delictivas graves. (Villavicencio, 2014)

2.2.2.5. Daño en el cuerpo

Aparecerán daños graves en el cuerpo, y el interés legítimo es que la salud humana esté protegida y abarque los tres aspectos, físico, fisiológico y espiritual, cuando se lleve a cabo un ataque grave por el bien de la propia seguridad, para hacer arrodillarse en la cama es obtener un prorrateo del desempeño del contribuyente. (Pina Cabrera, 2017)

2.2.2.6. Daño en la salud

La salud se ve afectada cuando se altera el equilibrio natural de las funciones fisiológicas del organismo y se afecta la salud o condición física y mental, dando lugar a la formación de un tumor. Definir o afectar la organización significa que un desequilibrio en el sector ecológico debe causar al ser humano salud del contribuyente La condición empeora. (Pina Cabrera, 2017)

2.2.2.6.1. Tipificación

Los delitos de lesiones leves se encuentran en el artículo 122 del Código Penal, literalmente de la siguiente manera:

1. No podrá ser privada temporalmente de su libertad personal, conforme a asistencia médica, la persona que cause daños físicos o de salud a otras personas que necesiten ayuda y descanso durante al menos diez días, pero no más de treinta días, o que sufra daños psicológicos moderados. reglas." durante más de cinco años.

2. La pena se dará a la privación de libertad que será de un período no menor de seis años y no mayor de doce años si la víctima fallece de los daños (Juristas Editores, 2016, p. 150).

a. Sujeto activo. Cualquiera puede cometerlo, sin embargo, los resultados se pueden verificar de cualquier forma. Como una lesión de salud mental, cuando ocurre un shock nervioso y se necesita ayuda médica. (Peña, 2008, p. 322).

b. Sujeto pasivo. - Peña C. (1996) lo será una persona natural viva. (p. 290).

2.2.2.6.2. La antijuricidad

A la hora de determinar la conducta, se determinan factores objetivos y subjetivos en función de la naturaleza inherente del delito, que es causar un daño leve. Según el artículo 122 del Código Penal, se analizarán inmediatamente los indicios de un posible delito. Determinará si la actividad es contraria a las normas legales del artículo 20 del Código Penal. De esta forma se pueden analizar las heridas de la víctima para saber si se defendió o si el agresor actuó con fuerza abrumadora. (Salinas, 2008, p. 260)

2.2.2.6.3. Culpabilidad

Una vez que se ha analizado el comportamiento de lesión menor y se ha llegado a una conclusión, ese comportamiento determinará qué comportamiento se atribuirá o atribuirá al delincuente. Por tanto, se realizará un análisis para determinar si la persona que comete la conducta es penalmente responsable, en todo caso, si la persona tiene capacidad delictiva para responder a la conducta delictiva, sean sustancias peligrosas o no. En este sentido, se comprobará si “la edad de la minoría constituye un motivo de responsabilidad penal, y su significación normativa presupone la presunción jurídica y la condición que afecta la orientación biológica de una persona, y, por tanto, la única constatación de que esta persona no ha alcanzado la mayoría de edad como base para excluir su responsabilidad penal. (Salinas, 2008, p. 263)

2.2.3. El debido proceso

2.2.3.1. Concepto

Esto implica el respeto a las garantías constitucionales y la tutela judicial efectiva, para que la decisión que se dicte sea efectiva, así como el debido proceso de debida diligencia que se lleva a cabo en el proceso. (Peña Cabrera, 2016)

En cuanto a la opinión de Romo (2008), las acciones judiciales constituyen una respuesta jurídica a un reclamo social, y ya que van más allá de toda expectativa de las partes para establecerse en una seguridad básica. Se trata de un amplio abanico de situaciones (deseos, expectativas, responsabilidades y oportunidades) que deben conservar algunos de los aspectos mínimos que constituyen un ordenamiento jurídico tal y como se define en la Constitución (p. 7).

2.2.3.2. Elementos

Todos los elementos del Debido Proceso son:

a) Acceso a la justicia, Incluye la manera de poder acudir a los órganos correspondientes establecidos para su juicio, sino sobre todo su contenido importante para obtener durante e incluso su plenitud la posibilidad de ser escuchado genuinamente. Con la ley, para que las decisiones judiciales reflejen e implementen plenamente los valores legales fundamentales.

b) Eficacia, Incluyendo velar por la vigencia de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y el imperativo respeto a quienes ejercen funciones administrativas.

d) Respeto a la dignidad de la persona, Se entiende como el tratamiento de los tratados en su situación humanitaria con todos sus derechos inalienables de aplicar la ley (Martínez, 2008) (Rosas, 2010)

Como puede verse, el debido proceso significa no solo que se desarrolle una disputa en el proceso, sino también la posibilidad de ejercer otros derechos relacionados con los en disputa, incluido el derecho a oponerse, el derecho a ser escuchado, a recibir denuncias, etc. En este sentido, los procedimientos están estipulados en un estatuto integral, cuya estructura interna incluye otros derechos estipulados por la constitución y garantizados por el Estado.

2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional

Los casos mayoritarios implican la intervención de la agencia revisora, no para todo tipo de decisiones (decisiones, órdenes o condenas), sino casos de procesos duales (para

condenas y otros casos). Se pueden presentar determinadas órdenes), hasta dos casos, cada recurso. Su aplicación está regulada por el reglamento interno. (La casación no planteó el tercer caso) (Ticona, 2002)

2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal

La Corte Constitucional del Perú ha reconocido el debido proceso, por citar algunos, y afirmó que “el procedimiento no es meramente un derecho con trascendencia procesal, que, como se explicó anteriormente, conlleva ciertas características, sino también una institución compleja, que no solo se refiere al proceso de que esto sea cierto y justo en el fondo” (Expediente No. 0258-2003-HC / TC, 2003, Fundamento 1)

Pues bien, este importante aspecto de la regularidad procesal se refiere al “control constitucional sobre las reglas y la conducta de otras autoridades estatales por parte del poder judicial” (Ibidem., P. 388). Los procedimientos legales van más allá de la búsqueda de la justicia, así como del derecho y la sanción, a los principios de seguridad, legalidad, legalidad y justicia. (Castillo, 2004)

2.2.4. El proceso penal

2.2.4.1. Concepto

Se trata de un mecanismo para imponer una pena adecuada al delito. El juicio penal es un proceso mediante el cual se separa a los infractores y se llevan a cabo audiencias orales sobre hechos punibles por la ley hasta conocer sólo los hechos reprobables". Esto es significativo porque pone de relieve la contradicción que surge entre las normas del derecho penal y la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito. (Ángeles, 2013)

2.2.4.2. Principios procesales aplicables

2.2.4.2.1. Principio de legalidad

Asimismo, Peña (2002) opina:

El estado de derecho viene a ser un medio razonable para que se pueda lograr la seguridad jurídica, evitando la propagación del sistema penal mediante la creación de formas y herramientas de coerción que no representan una necesidad última de los procesos organizativos humanos de toda sociedad . El principio de legalidad Cuando se erige un muro impenetrable, tanto para los legisladores como para la redacción de convenciones penales, en última instancia, el poder debe restringirse ante la invasión del poder punitivo del Estado. (p.141).

Según Muñoz (2003), refiriéndose al principio jurídico, “La intervención punitiva del Estado, tanto en la formación del delito como en la determinación, aplicación e implementación de sus consecuencias, debe estar sujeta al principio de derecho, que Se entiende como la expresión de la voluntad general con la función de limitar el ejercicio del derecho por parte del Estado. El Estado es arbitrario e ilimitado en su castigo.

Según la Corte Constitucional (2010), “el principio de legalidad requerirá garantías constitucionales en relación con los derechos humanos fundamentales, tal y como se establece en el artículo 2, párrafo 24, letra d), que establece: comisión, previamente condicionada por la ley, de manera expresa e inequívoca., es un delito sancionable por la ley, no es punible con una pena no prevista por la ley” (EXP. N.º 00197-2010-PA/TC/FJ-2)

2.2.4.2.2. Principio presunción de inocencia

Balbuena, Díaz y Tena (2008) revelan que "toda persona se presume inocente hasta que se pruebe fehacientemente su culpabilidad, lo que se logró en una sentencia que finalmente obtuvo jurisdicción para que el asunto sea finalmente resuelto".

2.2.4.2.3. Principio de debido proceso.

Según Fix Zamudio (2001): "Es una garantía de derechos humanos que incluye la protección procesal a través de medios procesales alcanzables y efectivos".

El debido proceso me permite verificar su cumplimiento con lo requerido durante el desarrollo de las audiencias. Igualmente, estar debidamente informado (Rosas, 2015)

Podemos agregar que la regularidad procesal es el principio que asegura el buen cumplimiento del procedimiento, el derecho a ser oído, el derecho a la publicidad, y que la buena ejecución del procedimiento se hace en caso de demora.

De acuerdo con el artículo 9° de la Convención Americana, que establece: "Nadie será condenado por actos u omisiones que, al momento de su comisión, no constituyan delito en la legislación aplicable. Tampoco se impondrá pena mayor que la que se le impuso. impuesta en el momento de la comisión del delito". Si, después de la comisión de un delito, la ley prevé una pena más leve, el infractor se beneficia.

Según la Corte Constitucional: "Este principio es la garantía constitucional inherente de los derechos fundamentales y es el criterio rector en el ejercicio del derecho a sancionar a un Estado democrático: los criminales, sancionables únicamente por la ley. Asimismo, en el caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. El Perú* ha reconocido, desde el 25 de noviembre de 2005, que el principio de derecho, en el marco del estado de

derecho, rige la actuación de todos los órganos del Estado, cada uno bajo su jurisdicción y en particular en el ejercicio de su autoridad trabajo poder de castigo (EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC/FJ-5)

2.2.4.2.4. Principio de motivación

Franciskovic (2002) considera que el principio de motivación:

Incluye el requisito de que la justificación e interpretación tengan alguna solución judicial, y deben estar sustentadas en una base de referencias e inferencias legales, y explicación de la solución presentada en el campo en el que se evalúa un caso particular, más que una simple presentación, pero incluye hacer inferencias lógicas.

2.2.5. El proceso penal común

2.2.5.1. Concepto

Por lo general, los delitos graves son previsible. Se sabe que la ley de 1940 estableció un procedimiento uniforme para todos los cargos o versiones formulados contra él, respetando así el sistema bidireccional del derecho penal. En la causa penal de 1968 se decidió establecer un procedimiento diferente, para delitos más simples y en base a faltas, porque en nuestro sistema penal hay tres partes: faltas, faltas y faltas, cada una. Todas las piezas tienen un pedido estándar. (San Martín, 2000, p. 922)

Según Sendra (2006) “En caso de duda sobre la determinación del procedimiento aplicable o la existencia de un conflicto entre las Normas de Procedimientos Generales y otras normas, prevalecerán las disposiciones de dicho procedimiento” (p.717).

2.2.5.2. Etapas del proceso penal común

2.2.5.2.1. La Investigación Preparatoria

Del Rio cita a Andía (2013) “La investigación preparatoria es el primer paso de un proceso general que consta de dos fases: la averiguación previa (el trámite previo) y la averiguación preparatoria propiamente dicha o su formalización” (p. 19).

Según Cubas (2013), esto se refiere a incentivar al fiscal a emprender acciones penales. Los fiscales considerarán delitos graves, una vez que se hayan implementado una serie de procedimientos para determinar el carácter delictivo de los hechos, identificar a los presuntos responsables y determinar si la conducta fue pronta o no, (p. 6)

Una vez que el plazo sea de 20 días, salvo que la persona haya sido detenida, esto estará previsto en el artículo 333, párrafo 2, del nuevo Código Procesal Penal.

- La investigación oficial preparatoria: tendrá una duración de cuatro meses y podrá prorrogarse, a criterio del Ministerio Público, hasta dos meses más. Sin embargo, si la investigación es compleja y tiene una duración de ocho meses, el juez de instrucción puede extenderla por otros ocho meses. el principio. El Fiscal ordenará la formalización de la averiguación previa y notificará al juez de la averiguación previa, -b). ha evolucionado. El Ministerio Público ordena investigaciones adicionales para las ya cometidas durante el proceso preliminar - no deben repetirse, salvo que se requiera aclaración, - c) Finalmente, puede concluir de dos maneras. Por otro lado, seguir la orden del agente cuando se considere que existen elementos suficientes para constituir un delito incluso antes de que expire el plazo. Por otro

lado, por orden del juez de instrucción, cuando se le advirtió al momento de observar la audiencia que el plazo de instrucción había expirado. (Cuba, 2013, pág. 62-63)

Rosas (2013), refiere:

Acerca de los términos de búsqueda; Se deriva del latín indagación, que es equivalente al verbo y efecto de indagación. Cabe señalar que la investigación preparatoria es el primer paso de un proceso general que consta de dos fases: la averiguación previa (procedimiento preliminar) y la averiguación preparatoria propiamente dicha o su formalización. Fiscal, si es necesario. Puede utilizar un procedimiento inicial. Una investigación criminal, como cualquier otra investigación seria, requiere una calificación profesional y metódica. La criminología es un conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar los fenómenos delictivos y los delincuentes, y aplicarles conocimientos científicos y técnicos. Puede incluir el estudio de diversos aspectos como etiología, accidentes, relaciones, influencias, tendencias, etc. Por otro lado, la investigación policial es el proceso de análisis y síntesis sistemático, continuo, organizado, especializado y preciso que desarrolla la investigación policial sobre diversos aspectos de la resolución de problemas, prefiriendo el delito para tener su esclarecimiento.

2.2.5.2.2. Etapa Intermedia

Conforme lo manifiesta Calderón (2011)

Esta es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que se debe revisar el presupuesto para iniciar el juicio. Está presidido por un juez de instrucción y consta de una etapa escrita (en la que se realizan las solicitudes del fiscal y

se informa a las partes) y otra etapa oral (en la que el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes), (p. 317)

Del Rio cuando cito a Andía (2013). “Es un período o período de tiempo durante el cual se llevan a cabo un conjunto de medidas procesales desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el inicio del juicio oral” (pág. 24).

Nayra (2010) “Este es un paso de filtrado que sirve para exponer y controlar el presupuesto o base de las acusaciones y acusaciones, primero por parte del Ministerio Público y luego por el Poder Judicial, para determinar si se puede sostener una alegación penal completa durante un juicio oral, o si el proceso es sobreseído o excluido”(pág. 300)

El maestro Mixan (2008) pide que esta emisora se denomine etapa intermedia (actividades preparatorias de enjuiciamiento y audiencias), que sirve para determinar si es necesario pasar a la segunda etapa Juicio oral.

2.2.5.2.3. Juicio Oral

La nueva ley otorga a los juicios orales un sistema dinámico una vez que se establece una audiencia. El artículo 371.1 establece que el juez determinará el número del proceso y publicará el objeto exacto del juicio, todos los datos específicos sobre el imputado, la situación jurídica y penal, así como el nombre de la víctima.

La preparación para el juicio o la discusión gira en torno a dos aspectos: un aspecto subjetivo y un aspecto objetivo. Los temas incluyen la selección del tribunal arbitral, así como la asistencia de las partes a la audiencia. Con respecto al primer caso, el Código de Procedimiento Penal distingue dos casos: un grupo (con tres integrantes) y una sola

persona. la universidad conocerá con exactitud los delitos tipificados en la ley, el grado de privación de libertad es al menos mayor que en otros casos, la jurisdicción de los tribunales penales de una persona, seis años; El resto está sujeto a la jurisdicción de los tribunales penales individuales. (Nagasaki, 2009, pp. 51-52)

Igualmente, Nakazaki (2011) nos refiere que:

Un juez que participa en una investigación (no como investigador, sino como alguien que garantiza el respeto de los derechos humanos de quienes participan en un proceso penal) es diferente de un juez que preside un juicio. Esto se hace por respeto al principio de objetividad, es decir, para evitar que los jueces se contaminen con una conducta oral previa al juicio que ponga en tela de juicio su imparcialidad en el proceso de conciliación. Controversias penales”, (pág. 28)

2.2.5.2.4. Etapa impugnatoria

2.2.5.2.4.1. Definición

Neyra (2010), define las objeciones como un mecanismo legal que permite a las partes solicitar la modificación de una decisión judicial, cuando conduce a la ventaja o lesiona los intereses de la parte contraria.

De hecho, debido a que en el proceso de cometer un delito tenemos intereses en conflicto, la protección de uno u otro interés provocará discordia y posiblemente perjuicio contra quienes no están autorizados a hacerlo. En este sentido, la parte agraviada buscará oponerse a dicha decisión con el fin de obtener la calidad del sujeto evaluado y así evitar los efectos de su persistencia.

2.2.5.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.5.2.4.2.1. El recurso de reposición

Este es un medio de disputa que tiene como objetivo agraviar un decreto que lesionó el recurso de apelación, y será revisado en el mismo juzgado que lo dictó, por lo que no es un tema realista.

Conforme lo define Calderón (2011):

Es un vehículo de desafío común que también recibe los nombres de citaciones, apelaciones, reparaciones y reconsideraciones. Esta apelación se hace contra las órdenes y debe anularse o enmendarse antes de que la misma agencia pueda emitir las. El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo de presentación de solicitudes es de dos días después de que se conozca o notifique el decreto (p. 381).

2.2.5.2.4.2.2. El recurso de apelación

Mediante protesta, se conserva el código procesal del objeto del proceso para que el superior jerárquico pueda reexaminar la solución de la controversia y luego proceder con la confirmación (si la persona está de acuerdo), retirar la determinación (modificación) o invalidar la liquidación por defecto de procedimiento. (Rodríguez, 2012)

2.2.5.2.4.2.3. El recurso de casación

Una apelación penal es una forma de protesta contra la competencia de la Corte Suprema, que no se ve afectada por la revocación de la sentencia definitiva de un tribunal inferior, ni es fácilmente revocada por otros medios en caso de error sustancial

derechos o procedimientos. La revocación se limita a los mismos hechos constatados en el caso, teniendo en cuenta la intimidad del tribunal sentenciador o, independientemente de su significado, los denominadores comunes de la sentencia y la formalidad del caso final. (Rosas, 2009)

2.2.5.2.4.2.4. El recurso de queja

Es una forma de eludir el derecho privado, ya que está destinado a abordar situaciones en las que no están listos para ser impugnados o cuando se les niega. Entonces, si busca corregir decisiones judiciales que se tomaron por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. Considera que el recurso de la denuncia es contra la decisión del juez que declara inadmisibile el recurso, así como se interpone contra la decisión de la Sala Penal Suprema por inadmisibilidad del recurso. (Rosas, 2009)

2.2.5.2.4.2.5. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio

En un caso particular, contra la sentencia dictada en ese caso se interpondrá recurso de apelación, para que el Presidente reconsidere la resolución de la controversia, quien procederá a anular la sentencia (enmienda).]; Porque no existe en la ley, por lo que la Sala Penal del Tribunal Superior de Ankash, con su propio estándar de equidad, reparación e indemnización por daños civiles en una cantidad superior a la estipulada en el laudo.

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Según Fairen (2012), en la medida en que nos diga que la prueba es una coincidencia o que no ocurrirá una coincidencia fundamental entre los hechos, el juez buscará el nivel

de 'credibilidad' con respecto al 'evento que Tener una coincidencia con la 'realidad', porque el resultado se dará con el estándar legal preexistente, lo que proporcionará una conclusión legal, que pondrá fin a la disputa, y eventualmente se emitirá un juicio.

Según San Martín Castro (2013), se refiere a que la prueba es “la actividad procesal del juez y de las partes encaminada a formar la confianza psicológica del juez en las (principalmente) declaraciones de hecho presentadas”. (p. 25).

La prueba, a la que se refiere García Valencia, indica que conducirá a la administración de justicia, la cual deberá ser probada con rigor porque en ningún caso el objeto del proceso penal podrá desenvolverse bien. En segundo lugar, se deben aplicar estándares legales, que deben ser probados mediante juicio, y que darán paso a la eficacia en relación con el derecho a la defensa. (p. 582).

Rosas (2013):

La misma ley describió las sanciones procesales contra los medios comunes de prueba, como la confesión, el testimonio, la experiencia, el enfrentamiento y la prueba documental, muchas veces sin descuidar otros medios de prueba como la confesión, en otros casos. La prueba es un concepto único y puede constar de tres preguntas:

- i. Seleccione el método, proceso, actividad o actividad para verificar la precisión de la propuesta.
- ii. Referencias a factores, datos, evidencias o motivos, específicamente analizados en el momento de la decisión, que pueden servir de base o motivación para la misma.

iii. Indica los resultados obtenidos de la operación, es decir, lo que se considera probado.

2.2.6.2. Sistemas de valoración

Evaluar o valorar la evidencia debe entenderse como un conjunto de actividades mentales que involucran tres aspectos (percibir los hechos a través de la evidencia, realizar su reconstrucción histórica e implementar la inferencia) la inteligencia o la selección activa de lo que constituye convicción) (Calderón, 2008)

2.2.6.2.1. Sistema Orgánico

El procedimiento en el que el acusado está sujeto al juicio divino también se conoce como el juicio de Dios. Ejemplo: pasar prisioneros bajo la proa de un barco en el mar, comer veneno; pasar brasas, etc.

2.2.6.2.2. Sistema Libre

Prevalece la aplicación del sentido común, y es muy subjetivo valorar si son culpables o inocentes. Presentar acusados al Consejo Popular de Jueces se utilizó con bastante frecuencia. Ej.: ¿A quién debo soltar, a Barrabás o a Jesús...?.

2.2.6.2.3. Sistema de Prueba Tasada

Incluye la fabricación de garra índice de pruebas de los delitos cometidos y la peritaje de cada único de ellos en números relativos Por dechado "peso" cuántas personas resultaron heridas en el maldad en la muslo director rostro etc Por este infracción 3 años y este malversación 5 años etc.

2.2.6.2.4. Aplicación de las Reglas de la Crítica

En debido proceso para la evaluación general de todas las pruebas. En el sistema de libre valoración de la prueba hay una confusión enfática o enfática sobre las reglas a priori que determinan el valor de cada medio de prueba y reemplazan la creencia o confianza en las autoridades judiciales; Este sistema se conoce desde la época romana.

En el sistema de prueba o prueba evaluativa, se incluyen en el derecho canónico, como un obstáculo, como un obstáculo, al poder ilimitado asignado al juez, que ejerce un control absoluto sobre el acusado, y esto a menudo conduce a la arbitrariedad. El sistema mixto que surgió del encuentro de sistemas anteriores, y que se venía aplicando durante mucho tiempo a los tribunales, ahora tiende a transformar el modo de prueba con un sistema asociado al desarrollo del derecho mundial, ya que el procedimiento moderno de prueba ha desaparecido. Los jueces liberales reconocen que tal evidencia no está claramente categorizada en la ley (Guillen, 2004).

2.2.6.3. Principios aplicables

2.2.6.3.1. El principio de verdad procesal

Maier (2009), hace mención:

Que esta función es considerada con el objetivo en el que se debe dirigir el proceso penal, constituye una de las razones de su existencia, pero esto, en el proceso de determinación definitiva, no puede lograrse sin este procedimiento no tiene sentido. (pá.573).

Según Ferrajoli (2015) constituye que la verdad judicial:

Este es un hecho aproximado del ejemplo ilustrado de la era de las letras completamente ilustradas. Como tal, explicó, tienen limitaciones definidas, derivadas de que el juez no considera el delito objeto de juicio sino su prueba y que debe completarse la verificación judicial. Sentencia a favor del imputado en caso de incertidumbre, lo que indica su carácter probabilístico. (p.45).

La valoración de la prueba se puede concebir como un procedimiento intelectual que incluye la interpretación del juez, que tiene en cuenta la posibilidad de una posibilidad concreta (quien tiene la pretensión formal necesaria) y la analiza, análisis y aplicación general de la prueba señalada. , dando lugar a una decisión clara sobre el proceso o las medidas restrictivas o coercitivas necesarias para hacerlo posible. (Neyra F., 2017 p. 485)

2.2.6.3.2. El principio de libre valoración

Según Vélez (2009), en la valoración de la prueba se aplican tres sistemas: “Condena íntima, prueba legal y condena libre o crítica racional. La condena implica el cumplimiento de: a) la ausencia de cualquier estándar legal en cuanto al valor que un juez debe dar como testimonio; (b) Que no tiene la obligación de dar razones convincentes para el juicio. Es un sistema justo de jurado, un jurado del pueblo ". (p. 353)

Los procesos penales, estrechamente relacionados con la base de la acusación y el discurso, serían dirigidos por jueces técnicos (modelo europeo), bajo los cuales el sistema renuncia a la condena o valoración.

En este sistema, la evaluación de las pruebas muestra que se trata de una cuestión de libertad de religión, lo que es perfectamente aceptable para el juez, pero, a diferencia del primer enfoque, exige que la conclusión extraída sea un resultado razonable de las pruebas esa gente aceptar " (Cafferrata , 1988, p.42)

En las leyes de 1940 y 1991 (art. 283° y 193°), mencionamos que la evaluación anterior se hará de acuerdo con el criterio de conciencia.

Según García (2008), "el criterio de conciencia es el sometimiento a una evaluación de la prueba, consistente con el sistema de experiencia judicial libre". (pág.299).

Sendra (2010) menciona:

Que la evaluación de la prueba se basará en los resultados de un juicio que implique una evaluación gratuita que se verificará en una audiencia oral sin perjuicio de la prueba presuntiva; En segundo lugar, no puede ocuparse de pruebas obtenidas ilegalmente sobre garantías constitucionales. Y tercero, se debe realizar una modificación a las reglas lógicas (p. 381).

Gómez (2009) señala que: "para una sentencia que establezca un hecho probado se requiere la plena condena de un juez; ésta puede basarse únicamente en hechos por los cuales está satisfecho con los efectos jurídicos imputados por la ley; la probabilidad, probabilidad o posibilidad de duda no es suficiente ". (p. 277).

La Corte Suprema ha dejado sentado que:

La evidencia debe proporcionar una convicción suficiente del presunto delito, así como el cargo contra el oficial; De la misma forma, afirma que la imposición

de la pena requiere de un cierto estándar por parte del juez, que resulta de una prueba suficiente y fehaciente para establecer más allá de toda duda la responsabilidad del imputado. (R.N. N.º 2118-2015/Madre de Dios).

2.2.6.3.3. El Principio de la solución de la Incertidumbre

Maier (2009) apunta:

En cuanto a la certeza, por la cual la verdad debe obtenerse mediante una prueba rigurosa; Por el contrario, para aquellos que profesan llegar a la verdad, sin embargo, para evitar la completa oposición a la verdad después de haber hecho un juicio válido, se puede afirmar que la probabilidad es verdadera; Al final saldrá la verdad, en los factores hay un equilibrio para quien la niega, en el que la duda es absoluta, entonces tendremos hipótesis sobre (posibilidad y duda), y prohibiremos la condena. (p. 496).

2.2.6.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.6.4.1. El parte policial

2.2.6.4.1.1. Definición

Documento policial elaborado con motivo de la comisión de un delito o falta. Contiene los resultados de las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por la policía. (Rodríguez, 2012. p. 124).

Para Burgos (2002) “Los procedimientos de política judicial contenidos en el informe policial no son, en su conjunto, aptos para simples denuncias y, por tanto, insuficientes para sacudir la presunción de inocencia” (p. 156)

En el informe policial se distinguen tres tipos de comportamiento: 1. El testimonio del imputado es válido para denuncia. 2. Dictámenes o informes de los laboratorios de la policía científica de carácter profesional, especialmente si están certificados por un tribunal. 3. Los procedimientos orales objetivos y no reproducibles, tales como registro, modificación, decomiso, descubrimiento, pesaje, registro, etc., se realizan de acuerdo con los procedimientos legales aplicables. (San Martín, 2005, p. 591)

Según Montero (2011), afirma que las declaraciones policiales son “objeto de prueba” y que no todas las declaraciones realizadas son prueba, cuyos resultados se darán a conocer en el testimonio. El testigo se presentará en una audiencia oral. . (p.327).

Los heridos acudieron a la comisaría para presentar una denuncia ante el comisionado, donde reveló todos los hechos ocurridos el 31 de agosto de 2013, debido a que los heridos asistieron a una fiesta en la localidad de Santa Rosa, y fue víctima de un asalto. . El acusado lo agredió por todo el cuerpo y la cara y le sacó los dientes. Una vez radicada la denuncia, los imputados están obligados a presentar sus hechos durante el proceso de autodefensa, el cual será enviado al Ministerio Público para presentar la denuncia respectiva. (Expediente N° 00793-2017-80-0201-JP-PE-01)

2.2.6.4.1.2. Regulación

El artículo 60 del Código Procesal Penal transmite el mensaje de que “las personas de la policía judicial que se inmiscuyan en la investigación de un delito o falta, envíen al juez de instrucción o al juez de paz un informe que contenga todos los datos”. Específicamente, recolectaron los rasgos físicos del imputado en presencia o ausencia,

apellido, ocupación, dirección física, antecedentes y demás cosas necesarias para la identificación, así como una nota que incluya experiencia práctica. (Rodríguez, 2012)

2.2.6.4.1.3. La Declaración

Al acusado se le permitió leer sus respuestas. Su debida diligencia se hará en este punto con todo lo relacionado con lectura y firma o impresión digital, si aplica. Si el acusado se niega a testificar, total o parcialmente, se incluirá en el informe. Si se niega a registrarse, se le informará el motivo. (Caro, 2018)

De acuerdo con nuestro Código de Procedimiento, una vez iniciado el proceso, el imputado y el imputado deben, según lo exige la ley, presentar un informe ante las autoridades judiciales. Esta jurisprudencia conocida como interrogatorio no es más que un interrogatorio realizado por el juez del imputado sobre las circunstancias que motivaron la investigación y su propósito de conocer las respuestas de la persona a las denuncias formuladas, por ejemplo. Conocer sus circunstancias y características personales. (C.P.P., 2012)

Consiste en que el imputado comparezca ante el juez con la asistencia de un secretario y en presencia del fiscal y en consulta con un abogado de su elección o designado oficialmente. No comete ningún delito mintiendo. El imputado es inocente en los procesos judiciales, siempre que no se pruebe lo contrario. (Sánchez, 2009)

Esta declaración será enviada a la oficina del juez de justicia penal en la fecha y hora acordadas de los hechos de la investigación, si el juez se presenta en el caso de un obstáculo insoluble, como una enfermedad donde tiene que autorizar en consecuencia.

Asimismo, cuando esto se haga público, el juez anunciará que se nombrará a su abogado defensor, y si no nombra un abogado de relaciones exteriores, esto se comprobará en derecho en caso de que se niegue. (2011) señala que se trata de una declaración realizada por la parte agraviada durante el proceso penal, en la etapa de instrucción.

Esta es la declaración de la parte agraviada, la cual manifiesta que aproximadamente a la 1:00 am del 31 de agosto de 2016, si J. y A.C.T. Porque eran sus vecinos, las mismas personas que lo agredieron ese día en las circunstancias en las que se encontraba celebrando Santa Rosa de Lima en la casa de su familia en la ciudad de Huamarín. También señaló que cuando bailaba con su hermana Catalina Sánchez Moreno, de GCC. Quien comenzó a atacarlo y golpearlo en la boca haciéndolo caer al suelo, luego su padre lo llamó A. Lo agredió mientras estaba en el suelo, luego de lo cual prácticamente no recordaba nada más, sabiendo solo que su sobrina Andrea lo estaba protegiendo de los ataques anteriores, digo. Esta persona también señaló que si bebió alcohol como el acusado y luego bebió después de eso, según algunas personas, hay 3 dientes infectados, 2 de los cuales son dientes naturales y una dentadura postiza.

2.2.6.4.2. La testimonial

2.2.6.4.2.1. Definición

Talavera (2009) es el medio de prueba mediante el cual un testigo, tanto como agencia como como fuente de prueba, proporciona información sobre las declaraciones de hecho realizadas en el contexto del delito. (pág.284).

En el caso investigado, hay testimonio de la vecina de la víctima, fue ella quien organizó la fiesta, y el motivo para invitarla a la fiesta es que eran vecinos. MJC atacó a MF, que

estaba saltando, y atropelló a M. Patio moderno, en este patio hay mucha gente hablando y todos pueden ver el citado ataque.

2.2.6.4.2.2. La inspección judicial

Según, Sánchez (2009):

La pericia judicial o confesión, conocida como experiencia visual, es una actividad de investigación dirigida por un fiscal que examina directamente las escenas del crimen a fin de evaluar mejor los hechos y circunstancias, así como recopilar información. Reúna las pruebas existentes. Tu encuentras. Las disposiciones procesales establecen que el propósito de la debida diligencia antes mencionada es “conocer las huellas y otros rastros materiales dejados por el delincuente en lugares y cosas o en personas” (art. 192.1). Se trata básicamente de restos, rastros u otros rastros encontrados y asociados a la comisión de delitos que permiten conocer o involucrar a personas concretas. Este es un medio de verificación directa por parte de la Administración Tributaria, que se encuentra disponible en caso de ser necesario, oa solicitud de las partes, y siempre está sujeto a que el sujeto de la investigación donde no todas las irregularidades requieran dicha diligencia.

Además, se realiza de manera minuciosa, "comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material del delito." (Art. 193)

2.2.6.4.3. La pericia

2.2.6.4.3.1. Definición

El propósito de un informe pericial es expresar de manera inequívoca la opinión de un perito sobre una ciencia, tecnología, arte, profesión, afición o idioma en particular, en una o más declaraciones específicas. Los resultados son importantes. Para solucionar este proceso, los abogados de los partidos, los jueces y la sociedad en su conjunto no tienen el conocimiento suficiente. El objetivo general de los informes periciales es proporcionar a los solicitantes los últimos conocimientos científicos, técnicos, técnicos o especializados que necesitan para su trabajo dentro del proceso (Mora y Sánchez, 2007, p. 213).

En este caso, para determinar si una lesión en los invasores de sus invasores, los certificados médicos legales No. 007368-L, 1 de septiembre de 2016, se practica por las sobrecoradores de la enfermera Yurik Dave Guanilo Algavie, Certificado Comercial de Comercial NN ° 1213-2016, requerido por la estación de policía de Taclán, en la que el escenario indica que ha sufrido una agresión física, Wunwub y patadas para cada persona conocida, sobre el número 1: JCH y ACT, sus vecinos, 31 de agosto de 2016, aproximadamente 1:00 horas . De manera similar, los expertos registran certificados médicos, certificados que el periférico tiene una puntuación de 0,5 x 0,6 cm; En el área peribucal (industria central) y NASAL, ha tenido en cuenta la opinión del experto n ° 141 - 2016 del área dental dental legal-legal, en la que, después de visualizar el CD, ya conclusión: subluxación de partes 1.1 y 2.2 (en el centro derecho del párrafo, la subsección en la parte superior izquierda: y avuls de partes 2.1 dientes en el centro), concluyó que las lesiones recientes de lesiones son causadas por una especie de agente

contuso. (Expediente N° 00793-2017-80-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash).

2.2.6.4.3.2. Regulación

Ah la pericia lo encontraremos en el nuevo Código Procesal Penal específicamente en los artículos 172° al 181°.

2.2.6.4.4. Documentos

2.2.6.4.4.1. Definición

Según Rosas (2009), se trata de todas las cosas, fenómenos, relaciones, apariencias y circunstancias en general fuera de las relaciones jurídicas. Por esta definición, y con una calidad representativa, se entiende que el sujeto del documento debe tener características o relaciones temporales, permanencia o permanencia más allá del período temporal de determinadas situaciones. Finalmente se introdujo porque este documento debería ser una prueba de que para lograr este objetivo debe ser fácil de maniobrar en el tráfico.

Wikipedia (2015) afirma que un documento es "evidencia física de un evento o acción tomada en el desempeño de su función por organizaciones o personas, naturales, legales, públicas o privadas", grabada en una unidad de información en cualquier soporte (papel, cinta, disco magnético, fotografía, etc.) en lenguaje natural o corriente. Es evidencia de la actividad humana instalada en una plataforma, creando un recurso de archivo, arqueológico, audiovisual y de otro tipo.

2.2.6.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 35° del Código de Procedimiento Penales del año de 1991.

2.2.6.4.4.3. Clases de documento

- **Documentos públicos:** Vargas (2009) Los documentos públicos son documentos encomendados por ley, dentro de su competencia, al funcionario de doctrina pública y documentos emitidos por funcionarios públicos para el desempeño de sus funciones. (p.312).
- **Documentos privados:** Jiménez (2004) Estos documentos, a diferencia de los documentos públicos, son objeto de un enunciado ideológico jurídicamente relevante realizado entre individuos, rasgo específico en el que no existe injerencia de un organismo gubernamental en el desempeño de sus funciones. (p.220).
- **Documentos oficiales:** Maggiore (2010) Estos documentos son documentos originales o primarios en los que se registra la información original de la declaración ideológica; Es decir, es un documento original cuando fue producido directamente por su autor y no es copia, traducción, reproducción o imitación de otro documento. (p. 556).
- **Documento completo y parcial:** Díaz Y García (2006) son documentos compuestos por muchos documentos únicos o simples, que forman un todo con sus propios significados y propósitos, es decir, son documentos en los que se agregan, ordenan y ejecutan partes de manera bastante lógica. O examine una declaración de pensamiento superior al contenido de cada oración. (p. 726).
- **Atestado policial:** Documento policial elaborado con motivo de la comisión de un delito o falta. Contiene los resultados de las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por la policía. (Rodríguez, 2012. p. 124)

- **Manifestaciones:** Talavera (2009) es un medio de prueba mediante el cual un testigo, tanto como agencia como como fuente de prueba, proporciona información sobre declaraciones de hecho realizadas en el contexto de un delito. (pág.284).
- **Antecedentes penales:** Morillas (2005) Los antecedentes penales sólo se establecen cuando la sentencia del delito ha sido pronunciada y declarada definitiva. (pág.865).
- **Antecedentes judiciales:** Cardona (2005) Un antecedente penal es un documento que indica si ha estado preso o detenido (preso) o si ha cumplido una obligación social impuesta por una autoridad judicial. Registros de entrada y salida del sistema penitenciario, evidencia de condena y otros registros de decisiones judiciales. (pág.1092).
- **Documento Nacional de Identidad:** Borja (2002) El Documento Nacional de Identidad es un documento público, oficial, privado e intransferible expedido por el Ministerio del Interior y goza de la protección que otorga la ley a los documentos públicos. (pág.52).

2.2.6.4.4.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

2.2.6.4.4.4.1. Documentos probatorios a nivel preliminar

- 1. Acta de denuncia verbal, interpuesta por A.F.S.M. (fojas 02),** por medio del cual se pone en conocimiento de la autoridad policial los hechos materia de investigación.

2. **Declaración a nivel Policial de A.F.S.M. (fojas 03 a 06)**, por medio del cual narra el modo, forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos en su agravio.
3. **Certificado Médico legal N°007368-L (fojas 08)**, en la que se concluye que **A.F.S.M.**, presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, y requiere de cinco días de atención facultativa por diez días de incapacidad médico legal.
4. **Oficio N° 7465-2016-RDL-CSJAN-PJ (fojas 27)**, en la cual se informa que **J.C.C.H.**, no registra antecedentes penales.
5. **Oficio N° 74666-2016-RDL-CSJAN-PJ (fojas 29)**, en la cual se informa que **A.L.C.T.**, no registra antecedentes penales.
6. **Oficio N° 5158-2016SUNARP-Z.R. N° VII/PUBLICIDAD (fojas 31)**, en la cual se informa que **J.C.C.H.**, no registra predio y vehículos a su nombre.
7. **Oficio N° 5158-2016SUNARP-Z.R. N° VII/PUBLICIDAD (fojas 35 a 40)**, en la cual se informa que **A.L.C.T.**, si registra predio inscrito a su nombre.
8. **Oficio N° 0011831-2016-RDL-INPE/13-AJ (fojas 43)**, de fecha **09 de noviembre de 2016**, “por medio del cual se informa que **A.L.C.T.**, no registra antecedentes judiciales.
9. **Oficio N° 0011832-2016-RDL-INPE/13-AJ (fojas 45)**, de fecha **09 de noviembre de 2016**, por medio del cual se informa que **J.C.C.H.**, no registra antecedentes judiciales.

2.2.6.4.4.2. Documentos probatorios a nivel jurisdiccional

- 1. Declaración preventiva de A.F.S.M. (fojas 59 a 60),** por medio del cual narra el modo, forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos en su agravio
- 2. Declaración testimonial de A.J.C.S., de fecha 13 de enero de 2017 (fojas 61 a 62),** en la que narra la forma, modo y circunstancias en que sucedieron los hechos materia de investigación.
- 3. Declaración testimonial de D.P.M., de fecha 07 de marzo de 2017 (fojas 76 a 77),** en la que narra la forma, modo y circunstancias en que sucedieron los hechos materia de investigación.
- 4. Dictamen pericial N°141-2016-ARESTFOR-DML-II-ANCASH-1MLCF (fojas 111 y Vuelta),** contiene la determinación u opinión fundada de un perito respecto a los puntos sobre los cuales versa el desahogo de la prueba

2.2.7. Resoluciones

2.2.7.1. Concepto

Según Rodríguez (2012), las decisiones son decisiones que toman los jueces al final del proceso considerando criterios tanto descriptivos como objetivos. Estos dos últimos elementos deben incluir una declaración de los hechos discutidos, un análisis de la evidencia complementaria, una identificación de la ley aplicable y lo que se determinó o falló, todo lo cual es claro e inequívoco.

Las decisiones son notificaciones con el propósito de mantener el orden y tramitar las peticiones de los intervinientes, las cuales son emitidas por los respectivos tribunales.

En este sentido, se señala específicamente que los documentos procesales deben ser emitidos por el Poder Judicial tan pronto como se hayan anunciado todos los reclamos formulados en la demanda, la cual también debe emitirse formalmente.

2.2.7.2. Clases

1. El decreto: En cuanto a la pregunta, Rodríguez (2012) manifestó que existe un consenso doctrinal insistiendo en que se trata de decisiones que justifican el proceso simplemente, porque no afectan ninguno de los temas subyacentes del proceso, controversias sino solo acciones para avanzar en el proceso. Son decisiones breves y conversacionales donde el proceso es impulsado por la aplicación de estándares procedimentales y sobre todo no requieren el pensamiento del juez ya que no tienen incentivo. Las ordenanzas se emiten sin ningún tipo de forma, equivalen a las órdenes emitidas por los fiscales. (Rosas, 2009)

2. Los autos: Contrario a las leyes, estas decisiones se tomarán una vez resuelta la aceptación o rechazo de la prueba.

Los problemas se resolverán en el proceso y deben resolverse. Los automóviles dentro del rango razonable de la relación legal procesal en términos de su valor se denominan automóviles unidireccionales. Las órdenes son simplemente decisiones para aceptar o rechazar cualquier procedimiento judicial o mandamiento judicial al día siguiente del proceso sin poner fin a la disputa solicitada, y las órdenes de conciliación son órdenes que logran el empoderamiento porque terminan un evento o contenido que se promovió antes o se vio afectado por él. (Rodríguez, 2012)

3. Las sentencias: Esta es la solución donde el proceso terminará después de que se completen todos los procedimientos formales en el primer y segundo nivel.

Rodríguez (2012), refiriéndose sin mayor análisis del tema, se refiere al Código de Procedimiento Civil peruano, señalando que el fallo es una decisión clara y razonable del juez sobre el asunto en disputa. Es el final del proceso.

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

La oración muestra introducción, datos en el archivo, partes del proceso, así:

2.2.7.3.1. La parte expositiva, Este es el comienzo de la sentencia penal. Incluye título, materia, antecedentes procesales y aspectos procesales (San Martín Castro, 2006); se detalla a continuación:

a) Encabezamiento. Corresponde a la frase inicial, que contiene los datos oficiales básicos sobre el lugar del expediente y la disolución, así como el tratado, en el que se detalla a) el lugar y fecha de la decisión; b) Número de resolución. c) una indicación del delito y del delito de la víctima, así como la ley general del imputado, que incluye el nombre, apellido, apellidos, cualquier apellido y cualquier otro dato personal, como edad, estado civil, ocupación, etc. d) indica la agencia de despido que dictó la sentencia; e) los nombres del presentador o director del proceso y los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011)

b) Asunto. Corresponde al planteamiento del problema a resolver de la manera más clara posible, señalando que si el problema tiene un aspecto, aspecto, configuración o implicación, entonces se harán nuevas propuestas para resolver el problema. (San Martín Castro, 2006)

c) Objeto del proceso. Se trata de un conjunto de hipótesis sobre el juez que tomará una decisión en el caso, y son igualmente vinculantes, porque consideran la aplicación

del principio de acusación como garantía de la inmutabilidad y titularidad del presunto financiamiento. de procesos penales y litigios. (San Martín, 2006)

2.2.7.3.2. Considerativa, Incluye el análisis del caso, mediante la introducción de una valoración de la prueba para establecer la ocurrencia o no ocurrencia de los hechos objeto de sumisión y la base legal aplicable a los hechos identificados anteriormente. (León, 2008)

2.2.7.3.3. Resolutiva, en este apartado se incluye una declaración sobre el objeto del juicio y todos los puntos sobre los que se realiza la acusación y la defensa (principio de integridad de la sentencia), así como las circunstancias pendientes en el juicio. 'pruebas. La declaración debe coincidir con la sección sobre el dolor por discapacidad. (San Martín, 2006)

Crterios para elaboración resoluciones

A este respecto, San Martín (2006) señala que constituye una análisis clara e certera, así como una relación de hechos relevantes para las cuestiones a tratar no laudo, en. Aclaración e declaración de hecho, excluido cualquier contradicción, que se considera probada, a documentación de cada referencia real, a composición de todos os elementos constitutivos de una infracción conductual.

Según De la Oliva (2001), San Martín (2006) prueba que la afirmación de un motivo particular se expresa en tres hipótesis: cuando la prueba es circunstancial, donde la razón es suficiente para la asociación debe hacerse cuando 'un enunciado preciso sobre ilegalidad o irregularidad de alguna prueba, en cuyo caso deberá explicar por qué asignó o se negó a asignar un valor a determinadas partes de la prueba;Cuándo debe o no debe

atribuirse un valor a alguna evidencia, en cuyo caso el peso de la evidencia para alguna evidencia entra en conflicto con otras partes de la evidencia. Afirma que en este apartado no puede utilizar los conceptos legales que previamente identificó en el laudo, ya que estos conceptos solo se obtendrán al analizar consideraciones legales. (págs. 727-728)

Mientras tanto, Talavera (2011), siguiendo el esquema de construcción de evidencia, sostiene que los motivos deben incluir motivos para la estandarización legal de la prueba; legalidad, exclusión de pruebas y violación de derechos fundamentales; La sentencia también estuvo motivada por la credibilidad de la prueba, para reconocer el respeto de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.7.4. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.7.4.1. Concepto de claridad

Esto significa que cuando un juez toma una decisión, el juez no sólo debe exponer todas las razones detrás de la decisión, sino también exponer esas razones claramente en el sentido de que sea una decisión comprensible, de modo que las 38 partes sepan qué no tienen derecho a defensa, serán cuestionados. (Colomer, 2003)

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica. El título legal es de vital importancia, ya que a menudo ayuda en la ejecución; No se trata solo de la etiqueta, la formalidad o la elección simbólica típicas. El diagnóstico legal (calificación legal) es un requisito para la reforma legal, por lo que debe estar sujeto a un estricto control, ya que cualquier calificación legal está

asociada a consecuencias legales punitivas. Estas acciones legales erróneas a menudo conducen a graves consecuencias punitivas. (Lex Jurista, 2012)

Caracterización. Es necesario investigar cada paso, culminando en la etapa descriptiva, que incluye identificar las condiciones y factores que hacen que el proceso opere de acuerdo con la naturaleza de las actividades. (Sánchez Upegui, 2010).

Congruencia. El Tribunal Superior de Justicia la define como una sentencia que recoge los hechos y circunstancias jurídicas más relevantes, en las que el legislador controla la gravedad del delito según el ámbito de la ley, de conformidad con la ley. Luego se dará el método, la hora y el lugar. (Sala Penal de la CSJ, Sentencia SP-0732018 (48183), 31 de enero de 18)

Distrito Judicial. Todo límite dentro del cual se divide territorio o población para asignar y dictar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, funciones públicas o servicios administrativos, en una detallada definición académica. (Osorio, s / n)

Doctrina. Conjunto de tesis u opiniones de autores o juristas que explican o corrigen los significados del derecho o sugieren soluciones a problemas aún no previstos en el derecho. Es importante como mediador del derecho, porque el prestigio y la autoridad de juristas eminentes suelen influir en la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos existentes. (Cabanillas, 2008)

Ejecutoria. (Derecho procesal) La sentencia de la empresa, que tiene el efecto de cosa juzgada, es decir, contra el hecho de que no es recurrible y puede ejercitarse con todas sus decisiones. (Poder Judicial.f.)

Evidenciar. Es la afirmación de la certeza de la verdad, para que sea probada y verdadera. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hechos. El derecho define los hechos jurídicos según determinados valores, los define con determinadas consecuencias, los clasifica y clasifica objetivamente como miembros de la premisa de la norma, los llamamos: leyes, tratados, decretos, decisiones, costumbres, jurisprudencia, principios generales del derecho, contratos, testamentos. (Raquel Contreras, 2014)

Idóneo. En derecho procesal nos referimos a un experto idóneo, es decir, plenamente capacitado para dar una opinión pericial sobre un tema en particular. (Guillermo Cabanellas, 2015)

Juzgado. Se dice del tribunal al que se envió al juez. Generalmente hablando, es un tribunal de menores, tribunal penal, etc. La oficina en la que trabaja el juez. (Poder Judicial, 2013)

Sala superior. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

2.4. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, ambas son de calidad muy alta.

III METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Descriptivo:

Es el nivel de investigación que llevo a cabo una descripción puramente sistemática, cualitativa y cuantitativa de los fenómenos sociales y naturales en un tiempo y espacio determinado. El nivel de este objeto es comprender los rasgos característicos, costumbres, actitudes, naturaleza y características de una persona. (Vallejo, 2017)

“Este nivel de investigación se efectuó cuando se desea descubrir en todos sus componentes principales, una realidad.” (Hernandez, 2012)

3.1.2. Tipo de investigación:

• Cualitativo:

Esta investigación consistió en describir la naturaleza de los fenómenos, recopilando información sin mediciones numéricas. Los métodos más comunes utilizados en este método son las entrevistas y las observaciones, donde se recopilan datos completos de los sujetos de la investigación, quienes también estudian la "realidad, la producción", lo que permite la creación de datos descriptivos para nuevos conocimientos. (Vallejo, 2017, pág. 43)

La investigación cualitativa implica el uso y recopilación de diversos materiales, entrevistas, experiencias personales, historias de vida, observaciones, textos históricos,

imágenes, sonidos para describir situaciones y significados cotidianos y problemáticos en la vida de las personas. (Jimenez, 1996)

• **Cuantitativo:**

Dentro de esta investigación cuantitativa se utilizó datos que están representados mediante cuadros y empleadas por cifras numéricas.

Como se menciona en (Vallejo, 2017, p. 43), este estudio implica recopilar información para el análisis estadístico y probar las hipótesis con base en mediciones numéricas. Asimismo, operan bajo estrictas reglas de lógica, verdad, regularidad y precisión, donde la verdad es absoluta y la única realidad puede definirse mediante una medición cuidadosa.

3.1.3. Diseño de investigación

a) No experimental

Estos diseños de investigación permitió que la investigación alcance buenos resultados, por lo que se puede analizar el siguiente pasaje: "Estos son estudios que no manipulan deliberadamente variables independientes, es decir, primero observan los fenómenos en su contexto natural y luego los prueban cuidadosamente y con anticipación". Obtenga respuestas a algunas de las preguntas formuladas. (Vallejo, 2017, pág. 51)

Esto significa que el diseño experimental se entiende como una investigación realizada sin manipular deliberadamente variables; observa a las mujeres tal como ocurren en su entorno natural y analiza en consecuencia.

b) Transversal

Para este diseño, se definió bajo el siguiente fundamento: "Un diseño transversal es apropiado cuando el propósito del estudio es analizar los niveles de una o más variables a lo largo del tiempo.

También es adecuado para analizar la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. (Ramírez, 2012)

En resumen, es importante señalar que un diseño de investigación recopila datos en un momento determinado, en un momento determinado, para describir variables y analizar eventos e interrelaciones a lo largo del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

La investigación incluirá la Unidad de Análisis del Archivo Principal, que investigará el caso, antecedentes, defensa del imputado, pruebas, evaluación de pruebas, naturaleza del delito, determinación de la pena y población. Acumulación, costa.

En cuanto al análisis: "Son los ítems sobre los que se obtiene la información y deben estar claramente identificados, es decir, especificar a quién se aplicará la muestra para obtener la información" (Campos, 2010: 69).

Por otro lado, para la unidad de análisis, se aplicó a procedimientos no probabilísticos; Es decir, aquellos que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de la probabilidad (...)" (Bustamante, 2001. 51).

Para el muestreo, habrá muchas formas: primero, muestreo de juicio en relación con el investigador, muestreo por cuotas.

En el trabajo de investigación, el análisis unitario se realizó mediante un proceso no probabilístico; Una vez que le dé el criterio del investigador.

Con respecto a la investigación actual, la unidad de análisis debe estar representada por el expediente judicial No. 00793-2017-80-0201-JR-PE-01, pues según la línea de investigación (ULADECH, 2019), el resultado de química es un recurso que se utilizará para desarrollar la investigación, teniendo en cuenta todos los criterios: es decir, los antecedentes penales sobre los que se investiga el delito; El lugar de intercambio entre los dos lados. Y la conclusión se indicará en la oración al final del proceso; que la resolución debería condenar la pena de reeducación; Con la participación de dos órganos judiciales (primer grado y primer grado) sobre evidencia relacionada con el tema de investigación; Relevante para las oraciones bajo estudio se puede encontrar en el Apéndice 1 correspondiente; Se mantendrá como consta en el registro, lo único que ha cambiado con respecto a los datos de identidad de las personas mencionadas en el texto completo; Por lo tanto, se ha establecido un código para cada uno (ayb) por razones éticas y de respeto a la dignidad.

3.3. Variables. y Definición y operacionalización

Variable: La variable que se estudió son las características de los procedimientos de primera y primera instancia en los procesos penales relacionados con el delito de causar lesiones leves. Respecto a los indicadores variables, explica (Senti 2016, p. 66)

Definición de variables

Variables que ayudaron a comprobar primero el pensamiento empírico y luego teórico, en términos de indicadores, facilitan la búsqueda de información, demuestran la

objetividad y validez de la información obtenida, sí, es decir, la relación que envuelve la hipótesis, las variables y la evidencia.

En el trabajo de investigación, en relación con los resultados obtenidos en base a estándares jurisprudenciales y legales, en los que se tuvo en cuenta el título universitario en los estudios, con indicaciones de indicadores en las variables, con el fin de crear condiciones favorables para la aplicación de la metodología para este estudio.

Operacionalización de variables

En el cuadro siguiente se observa: la definición y Operacionalización de la variable del proyecto:

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Escala de medición	Categoría o valorización
Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción	Cada Sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1) Baja (2) Mediana (3) Alta (4) Muy alta (5)
		Postura de las Partes	Se califica con las expresiones: Si cumple	
	Parte Considerativa.	Motivación de los hechos	No cumple	Muy baja (2) Baja (4) Mediana (6) Alta (8) Muy alta (10)
		Motivación del derecho		
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia		Muy baja (1) Baja (2) Mediana (3) Alta (4) Muy alta (5)
		Descripción de la decisión		

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para obtener todos los datos necesarios, se aplicaron técnicas de observación: conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático, análisis de contenido: la lectura

debe ser completa y completa (aprendizaje del profesorado); Para lograr un contenido más profundo. (León, 2008: 42)

Incluye dos técnicas aplicadas en diferentes etapas relacionadas con el desarrollo específico de la investigación: dirección y descripción del problema; Investigar problemas, interpretar oraciones, recopilar datos relevantes de oraciones y analizar resultados.

Relevancia para la herramienta: Mostramos la información necesaria y relevante para la variable en estudio. La primera es la lista de verificación, que es una herramienta que registra la ausencia o presencia de una propiedad o secuencia de acciones.

3.5. Método de análisis de datos

Serán por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recopilación y el análisis de datos se basaron en objetivos específicos y estarán sujetos a una revisión constante de la justificación teórica de la siguiente manera:

Primera etapa: Esta será una actividad abierta y exploratoria para asegurar un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación, y cada momento de visionado y comprensión será una conquista basada en los resultados de la observación y el análisis. Esta fase especifica el contacto inicial con la recopilación de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente centrada en los aspectos técnicos de la recopilación de datos y en una revisión a largo plazo de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Al igual que la actividad anterior, esta actividad es de naturaleza más consistente que la actividad anterior, ya que es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos que formulará datos y fundamentos teóricos.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que se aplica la observación y el análisis al objeto de investigación; es decir, la unidad de análisis, como es natural en la primera revisión, no es la recolección exacta de datos; es la unidad de análisis, sino reconocer y explorar su contenido, apoyado en los antecedentes teóricos de la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

Según el Reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

El Código de Ética en Investigación tiene como objetivo orientar las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, candidatos, docentes, personal docente y de cooperación no pedagógica o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

Artículo 5.- Principios éticos:

- a) **Respecto y protección de los derechos de los intervinientes:** este principio se evidencio cuando se realizó la codificación de todos los involucrados en las sentencias, protegiendo sus datos, tales como nombres personales entre otros.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** este principio no se aplicó porque fue una investigación descriptiva en el cual se observaron dos sentencias.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** este principio fue de interés personal, al poder elegir el expediente judicial y con voluntad propia para la realización de la presente investigación.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** En la investigación, se buscó velar por el bienestar de las partes en el proceso sin hacer daño alguno, por lo contrario se buscó contribuir con la contribución para la realización de investigaciones futuras.
- e) **Integridad y honestidad:** Se aplicó a través del compromiso ético el cual esta anexado, en el cual se hace énfasis mi autoría de la investigación realizada.
- f) **Justicia:** En el desarrollo del estudio se evitó el prejuicio de los involucrados u otro tipo de preferencias indebidas en la selección del expediente judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera Instancia. Lesiones leves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10			[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X		[33-40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	40	[25 - 32]	Alta						
					X				[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva de rango **alta**, considerativa de rango **muy alta** y resolutive de rango **muy alta**; respectivamente.

4.2. Resultados Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia. Lesiones leves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 – 60]
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 -10]	Muy alta	55		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[25 - 32]	Alta			
		Descripción de la decisión			X				[17 - 24]	Mediana			
							X		[9 - 16]	Baja			
							X		[1 - 8]	Muy baja			
								[9 -10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; porque, la parte expositiva de rango **alta**, considerativa de rango **muy alta** y resolutive de rango **muy alta**; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Concerniente de los resultados se describe que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, del expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros, normativos jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, propuestas en el concurrente estudio, respectivamente en los cuadros (cuadro 01 y 02).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Los resultados indican que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alto. Esto se refleja en las altas calificaciones en las partes expositiva, considerativa y resolutive. Se puede discutir cómo estos resultados muestran una comprensión detallada y una aplicación cuidadosa del derecho en la instancia inicial.

a. Referente a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Para lo cual, se detalla lo siguiente: Dentro del encabezamiento contiene los datos de identificación del caso y sentencias, por ejemplo: el nombre del tribunal o sala penal, número de causa, número de decisión, lugar y fecha, nombre del imputado y del imputado, nombre del juez, tipo de delito, el nombre y apellido del perfil de secretaria significa que si la mayoría coincide con los parámetros definidos. Asimismo, que la posición de las partes había creado un alcance mayor porque dichas pruebas se presentaron dentro del alcance de las calificaciones legales del fiscal y respaldaron el reclamo de defensa del acusado.

Según (Gomar, 2016), La sentencia como postura expositiva es considerada como

deducción, que comparte de manera clara y precisa el encabezamiento y la introducción del proceso.

Este formalismo es un conjunto de requisitos para que la jurisdicción constitucional formule normas jurídicas o facultades generales que aseguren su cumplimiento como medio adicional o alternativo de declarar inconstitucional una ley para evitar que su existencia genere un vacío jurídico tuvo un mayor impacto en el orden constitucional.

b. Referente a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. Para lo cual se detalla lo siguiente:

Es decir, según los parámetros se ha podido cumplir con los 5 indicadores señalados en el motivo del hecho, tales como: acreditación de hechos probados, confiabilidad de las pruebas, evaluación común de la evidencia, aplicación de sanas reglas de crítica al respecto. Contenido del tema real La claridad es palpable. Asimismo, se cumplen los 5 indicadores esperados en el marco de la motivación jurídica, por ejemplo: tipicidad, ilegalidad, culpabilidad, prueba de la conexión entre hechos y derecho y determinación de la claridad del contenido, por lo que esto significa que; Índice de expectativas cumplidas. Además, dentro de la justificación de sentencias y daños civiles, los jueces observaron los parámetros normativos, teóricos y legales y recibieron evaluaciones de muy alta calidad. Por lo que, dentro de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, se cumplió con los 5 indicadores previstos, para lo cual arrojo como resultado de rango muy alta calidad.

La parte de consideración debe incluir una fijación específica de los puntos en disputa relacionados con los elementos constitutivos del sistema legal propuesto y la conclusión alcanzada después de analizar cada punto, decidir si se debe proceder con un análisis más detallado. (Castilla, 2017)

Esta segunda parte, en la cual el magistrado (Juez) plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia es de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la constitución Política del Estado y el artículo 12° de la ley orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes y a la sociedad en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Ticona, 2015)

c. Referente a la calidad de la parte resolutive en esta etapa según los análisis realizados es de rango **alta** calidad, basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Para lo cual se detalla se la siguiente manera:

En cuanto al principio de cumplimiento, la calidad está en el rango medio, porque en primera instancia, al detectar daños menores, no se cumplieron todos los indicadores, no hay evidencia de que sus reclamos penales y civiles fueran consistentes. Muestra coherencia con las alegaciones de la defensa del demandado, por lo que es de calidad media. Sin embargo, la calidad de las colocaciones es muy alta, ya que cumplen con todos los parámetros esperados en la descripción de la decisión.

En este apartado el juez expresa su decisión final sobre los hechos y las pretensiones de las partes, su objetivo y fin es dar cumplimiento al mandato legal e informar a las partes de la decisión final para que puedan ejercer su derecho de apelación.

Finalmente, analizando los avances del proceso expresados en la decisión, que determinó los derechos reclamados por las partes, el juez dictó una decisión equivalente a una condena y, en su caso, señaló un plazo, salvo que sea impugnada deberá completarse dentro de este plazo. (Cabanellas, 2016)

La sección de Cumplimiento de Reclamaciones Menores se refirió a la claridad de la decisión del Juez Presidente indicando el número de días de la sentencia, la indemnización civil y la multa a ejecutar. Se cree que esta acción tiene como objetivo garantizar que las pruebas presentadas en el juicio no sean cuestionadas y que la identidad del condenado y de la víctima se establezca clara e inequívocamente de la misma manera, el lenguaje sea claro y comprensible para ambas partes.

Por lo que, respecto a la sentencia de primera instancia del expediente N° N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, referente al delito de lesiones leves el juez ha consignado los hechos, el derecho y la decisión, pero el orden en el que intenta decírsele al lector no es obvio. También es importante que las disposiciones del Código Penal sobre lesiones corporales leves estén formuladas de forma clara y precisa.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

En relación a la sentencia de la segunda instancia, en el cuadro 2, arrojó de **muy alta** calidad conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

a. Con relación a la calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango **muy alta**, se derivó de la Introducción y de la postura de las partes, que son de rango alta y muy alta respectivamente (ver. Cuadro 6).

De acuerdo a la tabla analizada en la introducción el resultado es un rango de baja calidad, según los parámetros se han cumplido 2 de los 5 indicadores del programa, por lo cual indico el nombre del juez responsable que realizó este proceso en el título. , es por eso. Este indicador no se cumple y además no muestra la personalización del encuestado, como por ejemplo el perfil del encuestado: nombre, edad, apellido o apodo. Al respecto dentro de la introducción de la sentencia emitida por el Juez, no evidencia con claridad respecto a la introducción de la sentencia dentro del Expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash proceso sobre lesiones leves. En cambio, en la postura de las partes arrojo un rango de muy alta calidad, porque si se cumple con todos los indicadores previsto en la postura de las partes dentro de la parte expositiva de la sentencia del proceso de lesiones leves en el N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash.

Según (Arias, 2018), La decisión de celebrar una audiencia sigue la lógica del tribunal de primera instancia y, por lo tanto, debe estar condicionada al consentimiento o no a la acción jurisdiccional del juez de primera instancia.

Asimismo, se solicitó al Presidente de la Corte Suprema que justifique su sentencia en los parámetros planteados en la revisión del caso en segunda instancia, donde los parámetros deben mantenerse en orden y mencionarse uno por uno. En consecuencia, la sentencia de segunda instancia puede ser inapelable. que está en el estudio actual no es obvio.

b. Con respecto a la calidad de la parte Considerativa, de la sentencia de segunda instancia, se refiere a la parte que el juez mira de cierta manera visual, en este caso el rango es **muy alta**, basado en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y

reparación civil.

Respecto a la motivación del hecho resulto ser de muy alta calidad, ya que se cumplió con los 5 indicadores previstos, así también, se observó la claridad de lo plasmado en la sentencia sobre lesiones leves dentro del Expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash. Asimismo, dentro de la motivación del derecho, fue de gran calidad y cumplió los cinco objetivos del programa. Además, cumple con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales en materia de condena y daños civiles, pudiendo decirse que cumple con todos los parámetros prescritos. Entonces se puede decir que si se cumplió con la totalidad de los 5 indicadores previstos en la sentencia de segunda instancia dentro del Expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre el proceso de lesiones leves.

Según (Bermúdez R. V., 2015) Esta parte de la pena se basa en hechos probados y debe especificar las consecuencias de la violación de la ley penal, la determinación de la pena y la indemnización integral a la víctima.

c. Respecto a la Calidad de la Parte Resolutiva, de la sentencia de segunda instancia, pues después de haberse analizado, esta etapa es de rango **alta**.

Se puede observar que la calidad de la aplicación del principio de correlación es muy alta desde el punto de vista de los parámetros, alcanza sólo cinco indicadores planificados. Se puede decir que en la parte crucial de la aplicación del principio de correlación se han cumplido los cinco indicadores del plan. En cuanto a la descripción de la decisión, corresponde a 3 de 5 indicadores esperados. Dado que la identidad de la víctima no se mencionó claramente en la declaración, la claridad del veredicto de segunda instancia no quedó clara. Combinando el volumen de los

principios relevantes con la descripción de la decisión, se tiene como resultado de rango **Alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dentro del expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre el delito de lesiones leves. Por lo que, dentro del expediente de lesiones leves, se ha cumplido de forma correcta los parámetros previstos, ya que, dentro de la parte resolutive tiene de alta calidad, puesto que, se identificó al investigado, de término la pena y la reparación civil. Por lo tanto, en un caso de daño menor, se siguieron correctamente los parámetros del plan, ya que fue de alta calidad en la parte de ejecución, y cuando se identificó al investigado, se completó la sentencia y la reparación civil.

Según menciona (Méndez, 2017) La parte dispositiva es como un breve comentario sobre la decisión del juez, y antes de que pueda escribirse, se deben resolver todos los puntos en disputa que se han discutido.

También se puede decir que el factor decisivo en la adjudicación es la exactitud, la claridad y la capacidad de gestionar adecuadamente a ambas partes. Sin embargo, a juzgar por la presente investigación, existe falta de motivación en la parte de ejecución, es decir, el juez que dictó la sentencia de 2ª instancia dejó vigente sólo la sentencia de primera instancia, independientemente del recurso interpuesto por el abogado del acusado.

En consecuencia, esta parte también cubre la sentencia del condenado. También podrán agregarse los nombres de los jueces especiales que conocen del caso y sus respectivos nombres.

Según (Torrico, 2013) Un juicio persuasivo significa que el estilo de escritura es bueno y el juez no sólo puede acertar, sino también acertar; la característica esencial

del buen estilo es la claridad, que sólo un juez puede expresar.

Bueno, esta base nos permite llegar a la credibilidad de la sentencia, es decir, el lector del resultado dado es capaz de comprender todo lo que se menciona en la parte ejecutiva de la sentencia, hace que la sentencia sea una convicción y también hace que la pena dictada al sentenciado sea justa y asimismo la reparación civil que el sentenciado da al agraviado para sanar los hechos ocurridos. No sólo eso, el juez también tiene la facultad de imponer una multa en función de la gravedad del presunto delito por el que la persona es condenada.

Luego de ser analizado el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, Se puede concluir que la decisión de segunda instancia respeta los mismos parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales, es decir, que existe una adecuada motivación dentro del expediente.

VI. CONCLUSIONES

Conclusiones de la Primera Instancia:

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash, cumplen con un rango aceptable de calidad basado en criterios, parámetros doctrinales y jurisprudenciales relacionados con las partes explicativa, considerativa y resolutive respectivamente., donde se dio como resultado de rango **MUY ALTA** calidad para la sentencia de primera instancia y segunda instancia en el presente estudio de investigación.

a. Respecto a la sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia es emitida por la Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz.

Por lo que, en conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 01, se demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash; se dio dentro del rango **MUY ALTA** calidad, en el cual se consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **alta** calidad, la parte considerativa calificó de **muy alta** calidad y, la parte resolutive calificó de **alta** calidad.

b. Respecto a la sentencia de la segunda instancia.

La sentencia de vista de segunda instancia fue emitida por el juez de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el cual resolvió: **1. Declara infundado**, el recurso de apelación interpuesta por los sentenciados

J.C.C.H. y A.L.C.T. Y, **2. Confirma**, la sentencia de fecha 4 de fecha 19 de octubre de 2018.

Por lo cual, en conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 02, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ancash; se dio como calificación dentro del rango de **MUY ALTA** calidad, en el cual se consideró las siguientes partes: expositiva. Considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **alta** calidad, la parte considerativa calificó de **muy alta** calidad y, la parte resolutive calificó de **alta** calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendaciones Basadas en la Primera Instancia:

- Las prácticas actuales que resultan en una alta calidad en la introducción y en la presentación de la postura de las partes deben mantenerse como un estándar para asegurar la claridad y la transparencia en todos los casos.
- Aunque las motivaciones de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil son de alta calidad, se recomienda revisar y documentar las mejores prácticas que resultan en estas calificaciones para estandarizarlas y asegurar su aplicación consistente.
- Se sugiere realizar talleres de formación continua para jueces y funcionarios judiciales, enfocándose en la importancia de la claridad y la coherencia en las resoluciones, asegurando que las decisiones sean accesibles no solo para los juristas sino también para el público general.

Recomendaciones Basadas en la Segunda Instancia:

- Fortalecer los procesos de revisión para mantener la calidad de la parte expositiva, incluyendo la verificación y el seguimiento de que las posturas de las partes sean consideradas de manera adecuada en la apelación.
- Fomentar una mayor profundización en el análisis de la parte considerativa durante el proceso de apelación, posiblemente mediante la implementación de guías o criterios más específicos para la evaluación de las motivaciones.

- Desarrollar protocolos o guías para la justificación detallada de las resoluciones en la segunda instancia, garantizando que el nivel de detalle y la profundidad del análisis se mantenga a lo largo de todo el proceso judicial.
- Implementar programas de formación continua para el personal judicial en todos los niveles para garantizar la calidad de las sentencias y la actualización en materia de jurisprudencia y mejores prácticas.
- Revisar y actualizar los protocolos y las guías de redacción de sentencias para mejorar la calidad de la argumentación jurídica y la fundamentación de las decisiones.
- Realizar estudios periódicos para evaluar la calidad de las sentencias y determinar áreas específicas para la mejora, asegurando que el sistema judicial evolucione y responda a las necesidades de la sociedad.
- Mejorar la transparencia y la accesibilidad de las sentencias para el público, lo que puede incluir la publicación de resúmenes o guías explicativas para aquellos sin formación jurídica.

Recomendaciones Generales:

- Implementar programas de formación continua para el personal judicial en todos los niveles para garantizar la calidad de las sentencias y la actualización en materia de jurisprudencia y mejores prácticas.
- Revisar y actualizar los protocolos y las guías de redacción de sentencias para mejorar la calidad de la argumentación jurídica y la fundamentación de las decisiones.

- Realizar estudios periódicos para evaluar la calidad de las sentencias y determinar áreas específicas para la mejora, asegurando que el sistema judicial evolucione y responda a las necesidades de la sociedad.
- Mejorar la transparencia y la accesibilidad de las sentencias para el público, lo que puede incluir la publicación de resúmenes o guías explicativas para aquellos sin formación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Trelles, E. (2010). Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, 2010 (tesis de post grado para optar el grado de bachiller en derecho Universidad Católica Santa María de Arequipa) recuperado de:

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6809/88.0759.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cubas Villanueva, V. (2017). El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos. (1era. Ed.). Lima Perú: Gaceta Jurídica, S.A.

Rosas Yataco, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. (1era. Ed.). Lima, Perú: Instituto pacifico S.A.C

San Martin Castro, C. (2015). derecho procesal penal Lecciones. (1era. Ed.) Lima, Perú: instituto peruano de criminología y ciencias penales & centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Hurtado Pozo, j. & Prado Saldarriaga, V. (2011). Manual de derecho penal parte general (4era. Ed.) Lima Perú: Idemsa.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016). Manual de derecho procesal penal. (4ta edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Peña Cabrera Freyre, A. (2017). Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. (1era Ed). Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Gómez Vargas, A. (2018). La prueba en el proceso penal En: Gaceta jurídica. La prueba en el proceso penal. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del país. (pp.540-541-542). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.

Salas, C. (2013). Juicio previo, oral, público y contradictorio. En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Penal & procesal penal. (pp. 7-31)

Salinas, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.

San Martín Castro, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Inpeccp y Cenales.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (5ta. Ed.). Lima, Perú:

Grijley

Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. En Colección Derecho & Tribunales. N° 6. Lima: Grijley.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.

Sanchinelli, I. (2017) Sistema Judicial en Guatemala. Prensa libre.

Maier, J. (2002). “La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso”. Primera edición. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://docplayer.es/25609447-El-articulo-360-del-codigo-procesalpenal.html>

Machicado, J. (2009) Apuntes jurídicos Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>

Ricardo León Pastor (2010) Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales.

Parra Quijano Jairo (2009) Manual De Derecho Probatorio, Editorial ABC, Lima.

Revista Oficial del Poder Judicial (2009) La Calificación Jurídica De La Denuncia Penal: Problemas Y Alternativas, Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</p> <p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada de enfoque mixto. (cuantitativo – cualitativo)</p> <p>Nivel: Exploratoria y descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal y retrospectiva.</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo.</p> <p>Población y Muestra: Distrito judicial de</p>
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	<p>Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p>	

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Áncash.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Expediente N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01</p>
--	--	---	---	---	---

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

I° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00793-2017-27-0201-JR-PE-01

JUEZ : FLORES ALBERTO PEDRO MIGUEL

ESPECIALISTA : CAMPOBLANCO GAMARRA
CONSUELO

MINISTERIO PUBLICO: 955 201G, 0

TESTIGO TERCERA FISCALIA CORPORATIVA DE HUARAZ.
: D.P.M.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Huaraz, diecinueve de octubre

Del dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del señor Juez **Pedro Miguel Flores Alberto**; en el proceso signado con el N°**00793-2017-27-0201-JR-PE-01** cuaderno de debate y expediente judicial N°**00793-2017-80-0201-JR-PE-01**, seguidos contra **J.C. C. H. y A.L. C. T.** como **AUTORES** de la comisión del delito **contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de A.F.S.M.**

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A. EL ACUUSADO ES J.C.C.H, estado civil casado, identificado ' con documento nacional de identidad número 42115884, de 35 de Huaraz - Ancash, nacido el 30 de

1983, con grado de instrucción y Provincia mayo del año tercero de secundaria, Elena, con s/n Barrio nombre de sus padres domicilio real en Pasaje.de Bellavista Alfonso y La Amistad (Ref. al margen del Rio Seco, lado norte, casa de abobe de dos pisos, techo de ocupación ingresos refiere puerta de agricultor, no percibe ingresos económicos, cuenta con 04 hijos, y refiere no tener antecedentes penales ni judiciales.-----

B. EL ACUSADO es A.L.C.T., estado civil casado, identificado con documento nacional de identidad número 31627812, de 55 años de edad, natural del Distrito y Provincia de Huaraz Ancash, nacido el 02 de septiembre del año 1963, con grado de instrucción primaria completa, nombre de sus padres R. y F., con domicilio real en Pasaje La Amistad s/n Barrio de Bellavista (Ref. al margen del Rio Seco, lado Norte, casa de adobe de dos pisos, techo de tejas, tres puertas de metal color negro) distrito de Huaraz, ocupación agricultor, no percibe ingresos económicos y refiere no tener antecedentes penales ni judiciales.-----

Asesorados por su abogado defensor el Doctor **M. B. M. R.,** con registro del C.A.A N°1337, con domicilio procesal en el Jr. Los Libertadores N°378 – primer piso del Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash, con casilla electrónica N° 88.363, y número de celular 944981110-----

C. EL MINISTERIO PÚBLICO representado por el doctor H.G.C., Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial corporativa penal e Huaraz, domicilio procesal en le Psje. Coral Vega N°569 – 3 - piso – Huaraz, con casilla electrónica N°66041. -----

2. ITINERARIO DEL PROCESO

- La representan te del ministerio público acusa a **J.C.C.H y A.L.C.T.,** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de **LESIONES LEVES,** previsto y sancionado en el articulo ciento veintidós numeral uno del condigo penal, en agravio de la persona de **A.F.S.M.**

- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento.
- Remitido el proceso al Juzgado Penal Oral en las fechas programadas conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia, de acuerdo a lo desarrollado en el juicio oral.

3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del ministerio público. Ha postulado los siguientes cargos:

El ministerio público durante el presente juicio oral va a demostrar que el día 31 de agosto del año 2016 al promediar la 1:00 am, en 'circunstancias que se celebran una fiesta patronal en honor a Santa Rosa de Lima en el centro poblado de Huamarín - Huaraz, el señor **A.F.S.M.** fue agredido físicamente por las personas de **J.C.C.H.**, propinándole un puñete en la boca y patadas a la altura de las costillas; y, **A.L.C.T.**, quien le propinó una patada en el rostro cuando el agraviado se encontraba caído en el suelo. Estos hechos están subsumidos dentro del delito de lesiones leves, previsto sancionado en el artículo 122° del código penal, asimismo se les atribuye a los acusados la condición de COAUTORES. En ese sentido el señor representante del Ministerio Público solicita se les imponga a los acusados **J.C.C.H.** y **A.F.S.M.**, 2 años y 6 meses de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de 1 año y 6 meses, así como una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,000.00, pagaderos de manera equitativa por cada uno de los acusados a favor del agraviado **A.F.S.M.**

4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

La defensa técnica de los acusados, indica que, según la teoría del ministerio público, quien refiere que el 31 de agosto del año 2016, al promediar la 1:00 am en el centro poblado de Huamarín se habría producido una agresión física por parte del acusado' en contra del agraviado, ello mediante el uso de agente contuso, dando como resultado cinco días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal. Asimismo, manifiesta que, en el nuevo sistema procesal, los señores fiscales están obligados de probar la responsabilidad penal de los imputados, en fundar su pretensión de la pena-

hecho que no está sucediendo en el presente caso, debido a que el caso es distinto, son aspectos circunstanciales, ya que sus defendidos nunca agredieron al supuesto agraviado, más por lo contrario el agraviado es quien abusivamente se acercó mediando palabras soeces con la finalidad de agredir a su defendido **J.C.C.H**, sin embargo, como se encontraba ebrio terminó por caerse de cara, encima de una madera que se encontraba amontonadas. Precisa que sus defendidos en la etapa de investigación no prestaron declaración por no tener una buena defensa, son obstante, en el presente juicio oral declararán los hechos, modo y circunstancias del contexto, a fin de demostrar que nunca tuvieron la mínima intención dolosa de lesionar al agraviado, muy distinto el delito de lesiones el confunde la intención dolosa cuando se lesiona a otro, y otra cosa es que la lesión se presenta de manera accidental o fortuita. Continuando con sus alegatos, indica que demostrara que la actitud perversa del presunto agraviado ha traído consecuencias para llegar a este juicio, en ese sentido sus representados no guardan ningún vínculo con la acusación interpuesta por el Ministerio Público, ya que éste último ha interpuesto una acusación simple y vacía que por su propio peso caerá en este juicio, manifiesta también que no ha presentado ni si quiera una sola evidencia contundente que relacione o vincule a sus defendidos, sin embargo su requerimiento está basado solo en hechos, relatos y circunstancias referenciales, que eso constituyes solo medios de investigación y no de prueba. Entendiendo que al parecer se encuentra en una época inquisitiva, ay que son supuestos tácticos y jurídicos que no hacen evidenciar con claridad lo hechos, sin embargo, en el nuevo código procesal penal exige que deban estar rodeados de garantías de un hecho atribuido, que por ello el ministerio Público carece de base legal para sustentar dicha acusación. En tal virtud, demostrara la inocencia de sus patrocinados, debiendo emitirse una sentencia absolutoria a favor de los mencionados.

5. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

Habiéndose leído sus derechos e interrogado a los acusados, si se considera responsable de los cargos imputados por el señor Fiscal, previa consulta con su abogado defensor, manifestaron considerarse inocentes de la acusación, no se someten a conclusión anticipada del juicio y afrontarán el Juicio Oral, por no haber causado lesión a la parte agraviada, por el que se le incrimina como coautores, por consiguiente, no acepta la

pena ni la reparación civil.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

2.1. La Constitución Política del Estado, en el artículo segundo numeral veinticuatro literal e) considera *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, por consiguiente,* se encuentra constitucionalmente protegido y debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan, con la finalidad de evidenciar su responsabilidad en juicio o inocencia, ello se encuentra en concordancia no solo con las leyes peruanas sino con las otras de carácter supranacional de las que somos parte por los tratados internacionales o convenios que hemos reconocido como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, así del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar y resaltar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida y escoltada de una suficiente actividad probatoria, y suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de pretensión del Ministerio Público, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva deben ser reales y objetivos, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito.

2.2. Que para el caso **se tipifica como LESIONES LEVES**, incluyendo y precisando el grado de participación, la pena propuesta dentro del sistema de penas y la pretensión civil justificada, la que exige las pruebas y concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma quebrantada. -----

2.3. Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de certeza sobre la comisión del delito postulado y su responsabilidad como tal, permitiendo concluir con el acto procesal de sentencia en base al debate probatorio y la actuación de órganos de prueba, documentales, entre otros como medios ordinarios para acreditar a la pretensión punitiva y la pretensión absolutoria en igualdad de armas de los justiciables, a través de la cual, se establece la

presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos en el Juicio Oral, para poder determinar o no la responsabilidad de los acusados, la comisión del hecho punibley consecuente responsabilidad como sujeto agente de la comisión del delito, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución.

2.4. La sentencia es el acto jurisdiccional que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva o la pretensión absolutoria de las partes poniendo fin a la instancia, esta tiene como fundamentos los antecedentes planteados, presupuestos procesales, por tanto es una operación dirigida a obtener el conocimiento de la verdad legal, efectuando un análisis sistemático del desarrollo del proceso oral principalmente descrito como delito en un tipo penal, la condena penal exige un juicio de culpabilidad para ello la adquisición en grado de certeza más allá de duda, y que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente de probanza del hecho incriminado como delito, así como la responsabilidad penal y civil que se le atribuye.

2.5. Toda afectación de cualquier derecho fundamental, debe de ser equilibrada, razonable, ponderada y justificada, y que no resulte desproporcionada o irregular, principalmente teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesario y ponderado, por lo que si no alcanza lo desarrollado en el juicio oral a una acusacin concreta a la existencia o no del hecho imputado o las razones de las que constituye delito, el imputado no ha participado, los medios probatorios no son suficientes al establecer su culpabilidad o si existe duda razonable, se debe emitir un pronunciamiento absolutorio.

2.6. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado a un trámite transparente de manera a que no se pueda incidir al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman, aunado a ello el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, prescribe que: 1). *" En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las*

máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, por ello la decisión a adoptar conlleva al criterio conjunto de lo aportado en el juicio con un criterio razonado de lo debido en el juicio oral, y que las partes han concluido conscientemente en su posición sometida a los debates orales, manteniendo la posición inicial de sus pretensión en sus alegatos de apertura.

SEGUNDO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA. - El delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves previsto y penado en el numeral uno del artículo ciento veintidós del Código Penal.

2.2. SUJETO ACTIVO: Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Siéndolo en el presente caso, los acusados **J.C.C.H. y A.L.C.T.**

2.3. SUJETO PASIVO: Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. Por esta razón se debe tener como sujeto pasivo a Adrián Félix Sánchez Moreno.

2.4. COMPORTAMIENTO TÍPICO:

2.4.1. El tipo penal configura el delito de lesiones leves como aquel de resultado material, ya que se exige como tal la producción de **un daño** en el cuerpo o en la salud. Este resultado debe ser consecuencia de una acción violenta sobre la víctima por parte del sujeto activo.

Del concepto expuesto, M. G. C. señala la importancia del daño para establecer el resultado típico, pues la norma solo exige que se cause un daño en el cuerpo o en la salud de otro, sin referirse a la medida o entidad del mismo, por lo que se ha generado en derredor de este . vacío u omisión cuantificadora del daño, una discusión referida a la existencia de tipicidad en casos de lesiones ínfimas o levísimas, tales como un mero rasguño, un moretón o un corte de cabello.

Por otra parte, también se desprende que la figura no exige medios específicos de comisión, de modo que todos los medios están admitidos como productores del

resultado, tanto medio físicos como los denominados medios morales, pues este última afecta la salud, en todas sus manifestaciones, de la persona agraviada.

Y; por último, para que se tipifique el delito pueden darse cualquiera de las dos modalidades descritas:

A) Daño en el cuerpo: aquella, que según M. G. C. consiste en una alteración modificación anatómica de la víctima. Puede tratarse de lesiones internas (ruptura de tejidos internos o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel). El delito consiste en alterar la integridad física de la víctima, siendo irrelevante que se entienda mejorado" el organismo. A quizá de ejemplo quien forzosamente o sin consentimiento somete a otro a una cirugía plástica con el fin de corregir defectos físicos, sin dudas comete delito de lesiones. La importancia práctica de la cuestión es innegable en el ámbito de la praxis médica, por ejemplo. También se asienta en doctrina la irrelevancia de causar dolor para que se constituya la lesión, siendo intrascendente, asimismo, la emanación o no de sangre. Contrariamente si tiene relevancia la persistencia de la lesión (secuelas) de cierta duración en el organismo y así, por caso, el torcer el brazo momentáneamente o pegar una bofetada, no constituye lesión. -----

B) Daño en la salud: el daño es el cambio operado en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima. Debe entenderse por salud el equilibrio anatómico funcional, habrá daño cuando se altere o rompa dicho equilibrio. Es posible la alteración de la salud física y también de la salud psíquica de la víctima. En relación a la alteración de la salud psíquica no solamente quedan incluidos los daños que producen enfermedad mental a la víctima damnificado, sino que es exigible la producción de un real daño psicológico. El daño en la salud puede referirse al funcionamiento general de todo el organismo o a ciertas funciones particulares del mismo.

2.4.2. En relación al tipo subjetivo, la figura en estudio es dolosa y en consecuencia el tipo requiere dolo directo o eventual. Toda voluntad de ataque físico a la persona de otro, representándose el agente la posibilidad de daño, sin rechazarla, queda comprendida en el dolo de lesiones. El agente debe actuar con conocimiento del hecho que está realizando (conforme las indicaciones del tipo objetivo) y con voluntad dirigida

a su concreción. Es de análisis en este aspecto, la ya superada discusión, pero sostenida aun recurrentemente, sobre el requerimiento del denominado: "animus nocendi" o dolo específico de lesiones. Se sostiene desde ese análisis que, si el agente no ha tenido intención de causar daño en el cuerpo o la salud de su prójimo, no hay delito de lesiones. Desde la teoría del dolo, la doctrina contemporánea desecha la idea de que exista un dolo específico que se pueda identificar mediante diferentes calificativos del animus. Si se afirma actualmente que ciertas figuras tienen especiales requerimientos subjetivos, independientes del dolo, que exigen una determinada dirección de voluntad o un particular conocimiento. No es este el caso del dolo de lesiones y por tanto es solamente necesario que se conozca y quiera el resultado típico.

TERCERO: ANALISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE. JUZGAMIENTO:

3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa a analizar, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas e inmediación, en los siguientes términos:

HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

- Que los hechos materia de acusación sucedieron el día 31 de agosto del año 2016, a la 1:00 am aprox., en circunstancias que se celebraba una fiesta patronal en honor a Santa Rosa de Lima, en el centro poblado de Huararín. -----

- Que, el agraviado ha sufrido lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso y subluxación de las piezas 1.1 2.2 (inciso central superior derecho, incisivo lateral superior izquierdo; y avulsión de las piezas 2.1 (incisivo central superior izquierdo, así como escoriación en la región peribucal; y equimosis en el dorso de la región nasal.

HECHOS CUESTIONADOS:

- Según el Ministerio Público, las lesiones que padece el agraviado fueron causados por los acusados, mediante agresiones físicas;

- El abogado defensor de las partes imputadas, indica que ello se produjo en circunstancias que el agraviado se dirigía a agredir a su defendido Juan Carlos cacha Huamán, pero como se encontraba ebrio, se cayó encima de algunas maderas amontonadas; es decir, dichas lesiones sucedieron de manera fortuita.
- El abogado defensor, indica que no se ha presentado ni una sola evidencia contundente que relacione o vincule a sus defendidos con los hechos materia de acusación, por lo que existe insuficiencia probatoria.

Siendo ello así, estos hechos conformen las tesis de propuestas planteadas por cada uno de los sujetos procesales Ministerio Público como abogado de los imputados, 'deben ser analizados a la luz del debate en juicio oral desarrollado, introducción de órganos de prueba y caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad de las pruebas ofertadas y valoradas en el presente Juicio Oral, de la siguiente manera:

3.2. ACTIVIDAD PROBATORIA:

A. EXAMEN DE LOS PERITOS:

- E.G.Y.D.; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que emitió el certificado médico N° 007368, de fecha 01 de setiembre del año 2016, al cual fue practicado a la persona de **A.F.S.M.**, solicitado por la comisaria de Tacllan, con el número de Oficio 1213- 2016, por haber sufrido lesiones. El peritado indico que habla sufrido una agresión física el 30 de agosto, con patadas y puñetes por unos paisanos suyos, quienes se llamaban **J.C.C.** y **A.L.C.**

Asimismo, refirió que al examen físico se haya una escoriación (rasguño, arañazo) a nivel peri bucal, la equimosis (moretón), se encontró en el dorso de la nariz. Posteriormente se decide realizar la interconsulta para que pase por el perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad oral, quien emite su dictamen N° 141-2016, el cual lo agrega a su informe. En donde concluye como luxación de las piezas 1.1, 1.2 y avulsión de la pieza 2.1. En su propio informe la conclusión fue que presento lesiones traumáticas recientes, es decir menos de diez días de evolución, ocasionados por un agente contuso, el cual no puede determinar debido a que hay diversos objetos con el que se puede

ocasionar dichas lesiones, así como las partes anatómicas del cuerpo.-de otro lado, precisa que en la guía que se maneja a nivel nacional hay ejemplos para diferentes tipos de casos, el "que se requiere incapacidad médico legal" puede ir escrito o en el acápite como lo está consignando, porque él no lo arma, sino que viene en un formato digital que se maneja a nivel nacional, entonces lo único que el formato le pide es colocar la numeración, más no le da opción colocar en las conclusiones, reitera que todo ello es digitalizado, por lo que el petitorio del abogado defensor no resulta ser esencial pues tácitamente se entiende que se requiere los días de atención facultativa, reitera que según la guía que utilizan a nivel nacional, puede ir escrito o puede ir en el acápite como lo puso su persona la incapacidad médico legal, es decir que no requiere necesariamente que vaya escrito.

La equimosis es de 6 por 8.0 y la coloración es rojiza. -----

B. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

- **D.P.M.;** Quien al ser examinada en el juicio oral refirió que en la fiesta del 30 de agosto - Fiesta en honor a Santa Rosa - Huamarin; el señor Sánchez estaba tomado, conjuntamente de varias personas, siendo que aproximadamente a la una de la mañana se agarraron con el señor C. Siendo que le han insultado al señor S. desde temprano, entre las 7:00 - 8:00 pm. Indica también que el señor A. incluso le insulta a su persona. -- Asimismo, indico que la fiesta la realizó su sobrina del señor A.F., lo realizaron en la casa de la señora Teresa

Tarazona por cuanto su hija. Maldonado fue quien realizo la fiesta, por ese motivo es que fue invitada a la fiesta porque son vecinos, en dicha fiesta observo la pelea en donde el señor J.C. agredió al señor F., en circunstancias que se encontraba bailando, e inmediatamente el señor A. fue corriendo y lo pateó cuando estaba ya en el piso, después entre ambas personas continuaron golpeando al agraviado, agrega que ello ocurrió en la misma casa de la fiesta, donde habla un patio, en ese patio hablan muchas personas y todas ellas pudieron ver dicha agresión.

Agrega que al finalizar la pelea recién se dirigió a su casa, precisando antes que estaban en miedo de una fiesta por lo que todos se encontraban bailando, agrega que observó que la boca del agraviado se encontraba sangrando, y se encontraba acompañado de su sobrina Andrea y su hermana Catalina, quienes presenciaron los hechos materia de acusación.

Por otro lado, precisa que en el lugar donde se realizó la fiesta no habla ningún tipo de leñas y/o maderas, estaba libre, y que todos bailaban porque habla una orquesta.

- **A.J.C.S.;** Quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que el agraviado es su tío, que se encuentra presente en la audiencia porque a su tío le ha pegado **J.C.** y su papá (**A.C.**). Dichas personas cuando se encontraban bailando en la fiesta en Huamarin Alto de la Santa Rosa de Lima, en la casa de la familia Tarazona, que primero Juan Carlos le propinó un puñete en la boca a su tío, y luego su papá siguió con patadas cuando ya encontraba en el piso, por lo que empezó a sangrar por la boca, que al ver ello lo levantaron.

Asimismo, indico que la fiesta empezó aproximadamente las ocho de la noche siendo que permaneció hasta la una de la mañana. Siendo que la fiesta se realizó dentro de una casa, en donde habla varias personas, todas ellas conocidas.

Al momento del incidente se encontraba en la casa, pero no puede precisar la distancia, pero indica que se encontraba a la izquierda, asimismo, precisa que cuando ocurrieron los hechos el agraviado se encontraba bailado con su mamá, la señora Catalina; que a señora **D.M.** se encontraba en la fiesta, que la última vez que la vio fue a la una de la mañana. Por último, indica que el agraviado y los acusados estaban mareados, y que pudo Observar lo ocurrido desde una distancia de 2 mts aprox., que ella y su madre defendieron luego al agraviado; y que pudo observar que el agraviado ya no tenia dos dientes.

- **C.H.J.C;** quien al ser examinado manifestó que se encontraba en una fiesta patronal y aproximadamente a las diez de la noche, no recuerda bien la hora por cuanto se encontraba borracho, el señor Félix se golpeó en una madera, por cuanto también se encontró borracho, pero en ningún momento su persona lo ha

golpeado, que se golpeó en la madera con su propio peso.

Asimismo, indicó que en la misma fiesta el señor Félix estaba buscando pelea, es por ello que la familia Chauca le empezaron a pegar. Además de ello se golpeó en la madera el cual hablan puesto para que la gente se pueda sentar, que se quedó en la fiesta hasta las 10:00 pm, que al ver el incidente del agraviado prefirió irse porque comenzó a pelearse con otras personas, siendo una de ellas la familia Chauca con quienes anteriormente ya habla tenido problema por lo que le propinaron más golpes.

Por otro lado, respecto a las preguntas formuladas por el magistrado, reiteró que la familia Chauca fueron quienes golpearon al agraviado por todo su cuerpo y luego, cuando se cayó sobre las maderas, indica que quizá allí fue cuando se rompieron sus 'dientes, agrega que el agraviado es su vecino y que nunca ha tenido problemas con él. Por otro lado, precisa que no ha visto a la señora **D.**, pero si a la señora Andrea y su madre.

- **C.T.A.L.;**, refiere que desconoce por qué le imputa el delito de lesiones a su persona si sabe que no es cierto. Su persona permaneció en la fiesta hasta aproximadamente las nueve de la noche y ya al día siguiente fue a las siete y media de la mañana porque le llamaron para el desayuno, quedándose hasta aproximadamente las once de la mañana.

Asimismo, indico que hace algún tiempo, en el año 2001 tuvieron problemas por una discusión que tuvieron, pero después ya no tuvieron ningún problema y se llevaban bien porque su persona se olvidó del incidente e incluso su hijo **J.C.** desconocía de tal incidente. Por lo que la imputación del fiscal es falsa. Agrega que su comadre Paulina Córdova fue quien le contó lo sucedido entre la familia Chauca, exactamente el señor Jesús Chauca, y el agraviado. -----

El lugar donde se desarrolló la fiesta fue una ramada el cual lo realizaron con maderas para que la gente pueda sentarse, y reitera que él escuchó que la familia Chauca fueron quienes golpearon al agraviado.

- **A.F.S.M.;** Quien al ser examinado en el juicio oral indico que conoce a las personas de **J.C.C.H** y **A.C.** por cuanto son sus paisanos de Huamarin, personas que lo agraviaron el 31 de agosto del año 2016, a horas una de la mañana en la fiesta de Huamarin. Siendo que cuando se encontraba bailando Juan Carlos le dio un puñete en la boca, ante ello, cuando se encontraba ya en el suelo, **A.F.** le dio una patada, por lo que su hermana Catalina y su sobrina Andrea le auxiliaron, cuando estaba sangrando por la boca porque sus dientes ya se encontraban destruidos. Dichos hechos ocurrieron en la fiesta de Santa Rosa de Lima, el cual se celebra en Huamarin; posteriormente su hermana y su sobrina le llevaron a su casa. De otro lado, precisa que en la fiesta se encontraban diversas personas, siendo una de ellas la señora **D.M.**

Asimismo, manifestó que posteriormente puso la denuncia en la comisaría de Tacllan, en horas de la tarde, por cuanto sus dientes estaban destruidos a causa de los golpea además le ha ocasionado gasto tratamiento y recuperación.

También dijo que el día 30 de agosto, se encontraba en la fiesta hasta aproximadamente la una de la mañana, en dicha fiesta libo licor pero no mucho (4 cajas de cerveza), es decir se encontraba consciente, por cuanto se daba cuenta de todo lo que sucedía; es por ello que se acuerda que el señor Juan Carlos le propina un puñete en el labio cuando se encontraba bailando con su hermana Catalina.

Además, indicó que con el golpe se afectó tres dientes, de la parte superior, los cuales lo ha perdido y están para reponerlo; por lo que gasto seiscientos soles para su recuperación, siendo que por cada diente el gasto fue doscientos cincuenta soles. Por otro lado, indicó que hasta el momento no tenía problemas con la familia chauca, por cuanto tiene una hija con un miembro de la familia chauca, no teniendo problemas ni siquiera por temas de alimentos, por ello es que no entiende porque le han propinado los golpes. Por ultimo reitera que, fueron tres dientes que perdieron, los cuales en la actualidad ya han sido reemplazados por dientes postizos.

C. DOCUMENTALES: Se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba, la que tendría relación jurídica en cuanto a la imputación, los siguientes:

MINISTERIO PÚBLICO:

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, INTERPUESTA POR **A.F.S.M.**, de fecha 31 de agosto de 2016, en donde el mencionado interpone denuncia verbal en la comisaría de Taclán ante el SO3 Y. R. V., indicando que el día 31 de agosto a horas 01:00 aprox., en circunstancias que el denunciante se encontraba en una fiesta de la virgen de Santa Rosa de Lima, en el centro poblado de Huamarin, la cual estaba libando licor con sus familiares en eso el denunciante fue víctima de agresión física por parte de las personas **J.C.C.H.** y su padre **A.C.T.**, el denunciante refiere que la persona de Alfonzo Cacha Tarazona le tiro un puñete a la altura de la boca donde fue lastimado tres dientes. Asimismo, refiere que ambas personas denunciadas seguían golpeando al denunciante motivo por el cual y encontrándose en estado de ebriedad no recuerda más del hecho sucedido.

- DECLARACIÓN A NIVEL POLICIAL DE **A.F.S.M.**, de fecha 05 de agosto del año 2016, ante la comisaria de Taclán y el instructor policial Y. R. V., mediante el cual declaró que se encuentra presente en la dependencia policial para rendir su declaración, por haber sido víctima de agresión física el día 31 de agosto 2016, a las 01:00 horas aproximadamente, que si conoce a las personas de **J.C.H.** y **A.C.T.** debido a que son su vecina, los mismos que lo agredieron en la fecha antes mencionada en circunstancias que se encontraba celebrando la fiesta de Santa Rosa de Lima en la casa de su familia en el centro poblado de Huamarin. Asimismo, indicó que cuando estaba bailando con su hermana Catalina Sánchez Moreno, se acercó la persona de **J.C.C.** quién comenzó agredirle físicamente, tirándole un puñete en la boca, tumbándole en el piso, luego en eso también vino su padre de nombre **A.C.T.** para agredirlo físicamente cuando ya estaba en el piso, que después de sucedido el hecho no recuerda nada más, solo que su sobrina Andrea lo defendió ante dichas agresiones, según

comentó. Asimismo, señaló que, si había ingerido alcohol, al igual que los acusados, pero que estos últimos estaban ebrios, según le comentaron algunas personas, así también indicó que tres dientes fueron afectados, de los cuales dos son naturales y uno es postizo.

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 007368-L, de fecha 01 de setiembre del año 2016, practicado por el médico legista **Y. D. E.G.** al agraviado, en mérito al oficio N° 1213-2016, solicitado por la comisaría de Taclán, en donde el peritado indicó que sufrió agresión física "puñetes y patadas" por persona conocida, en número de uno: **J.C.H.** y **A.C.T.**, quienes son sus vecinos, el día 31 de agosto del año 2016, a horas 1:00 aprox. Asimismo, el perito quien suscribe el certificado médico legal, certificó que el peritado presenta escoriaciones de 0.5 x 0.6 cm; en región peribucal (arte central) y nasal, para ello tuvo en cuenta el dictamen pericial N° 141 – 2016 del área de estomatología forense, en donde luego de visualizarse el CD se concluyó: subluxación de las piezas 1.1 y 2.2 (inciso central superior derecho, inciso lateral superior izquierdo: y avulsión de las piezas 2.1 incisivo central superior izquierdo), concluyendo que las lesiones traumáticas recientes fueron ocasionadas por agente contuso.

- OFICIO N° 7465-2016-RDJ-CSJAN-PJ, de fecha 21 de octubre de 2016, emitida por R.A.R.C. - Responsable del Área de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual informa que el acusado Juan Carlos Cacha Huamán no registra antecedentes penales.
- OFICIO N° 7466-2016-RDJ-CSJAN-PJ, de fecha 21 de octubre de 2016, expedido por el señor R.A.R.C. - Responsable del Área de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por medio del cual informa que **C.T.A.L.**, no registra antecedentes penales.
- OFICIO N° 5158-2016-SUNARP-Z.R.N° VII/ PUBL, expedido por la Abog. M. H. C. L. donde informa que **J.C.C.H.** no registra inscripción en el registro de bienes muebles ni el registro de predios.
- OFICIO N° 5157-2016-SUNARP-Z.R. N° VII/ PUBL, de fecha 31 de octubre

del año 2016, suscrito por la Abog. M. H. C. L., mediante el cual informa que el señor **A.L.C.T.**, registra dos partidas inscritas a su nombre las cuales son: N° 02148180 y N° 02153335.

- OFICIO N° 0011831-2016-INPE/13-AJ, de fecha 09 de noviembre del año 2016, expedida por M.A.O., directora de oficina de registro penitenciario; y, D. C. M., Gestora de Identificación y Registro de Dirección De Registro Penitenciario, mediante el cual informa que el señor **A.L.C.T.**, no registra antecedentes judiciales.
- OFICIO N° 0011832-2016-1NPE/13-AJ, de fecha 09 de noviembre del año 2016, expedida por M.A.O., directora de oficina de registro penitenciario; y, D. C. M., Gestora de Identificación y Registro de Dirección De Registro Penitenciario, mediante el cual informa que el señor **J.C.C.H.** no registra antecedentes judiciales. -
- DECLARACIÓN A NIVEL FISCAL DE **A.F.S.M.** de fecha 12 de enero de 2017 ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con la participación del Representante del Ministerio Público Dr. G.C.L.P., mediante el cual detalla el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos, sin embargo, en mérito a la pregunta que le realizaron respecto a las consecuencias sufridas por las agresiones, precisó que lo golpearon con patadas en el mentón en donde tuve una herida que sangraba, y también le golpearon en la nariz, y a consecuencia de los golpes he perdido un diente y se le ha afectado cinco dientes más que he tenido que curar en un dentista.
- DICTAMEN PERICIAL N° 141-2016-ARESTFOR-DML- LL-ANCASH-IMLCF de estomatología forense, de fecha 02 de septiembre del año 2016, expedido por el señor E.V.R.F., quien concluyó que el agraviado presenta abrasión costrificada de 1 x 0.5 cm en labio superior porción cutánea a nivel del surco del filtrum, presenta equimosis roja violácea de 1.5 c 6cm en mucosa labial superior por encima de la línea de Klein a nivel de las pzas. 1.1 y 2.1., subluxación de las piezas pzas. 1.1 y 2.2 superior derecho, incisivo izquierdo), y avulsión de (incisivo central superior izquierdo). Las que fueron ocasionadas por

agente contundente duro mediante el mecanismo de percusión, además de indicar que la avulsión dentaria manera permanente.

10.1. Efectuando un análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral precedentemente señalados, es preciso tomar en cuenta, lo siguiente:

Es importante señalar que en nuestro país en éstos últimos tiempos vienen registrándose hechos de gran impacto, que se caracterizan por una violencia excesiva los que son insensiblemente difundidos por los diferentes medios de comunicación, con lo cual consiguen conmover a la opinión pública, que les genera una sensación de inseguridad; entre los ilícitos que más temor producen en la sociedad, están aquéllos que se producen en lugares públicos de diversión, de concurrencia constante de personas, no pudiendo hallarse hecho o circunstancia que sirva de justificación a una conducta absolutamente reprochable y criminal; como se ha precisado lamentablemente, en nuestro país, son muchos los casos de agresiones físicas violentas y homicidios, mediante actos extremos de violencia.

En este extremo debemos hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, precisándose que. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el Único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso se tiene que si

bien es cierto los únicos testigos directos de los hechos investigados son el agraviado y las testigos Damiana Prudencio Menacho y Andrea Josefina Chauca Sanchez, también es cierto que existen versiones que aun cuando sean referenciales, abonan como corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que dotan de aptitud a la declaración de la mencionada; como la testimonial del perito médico Esquivel Guanilo Yurik Dave,

además de las documentales actuadas. Cabe señalar que son la ausencia de incredibilidad subjetiva, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza ...) que hagan dudar de la veracidad de pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral por parte de la defensa; en los actos delictivos relacionados con el tema propuesto, conforme lo ha precisado la doctrina, no es razonable exigir a la víctima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto de hechos. Relacionados o situaciones diferentes de los concretos hechos a enjuiciar; en el presente caso no se hace evidente algún tipo de animadversión, enemistad o venganza de parte del agraviado hacia el acusado, ni ha sido propuesto en evidencia durante el desarrollo de los debates orales, más por lo contrario el mismo acusado **J.C.C.H.** refirió que la familia Chauca fueron quienes golpearon al agraviado debido a que estaba buscando pelea; aunado a ello, el acusado **A.L.C.T.**, preciso que hacia un tiempo tuvo algunos problemas con el agraviado pero ello se solucionó a tal punto de llevarse bien en la

actualidad, versiones claras que reflejan la inexistencia de alguna enemistad o antipatía del agraviado para con los acusados. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo' que le doten de aptitud probatoria. La verosimilitud se obtiene partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el cómo el informe de los médicos legista sobre las posibles lesiones producidas, ello entorno a la evaluación física del peritado y dictamen estomatológico forense, así como el acta de denuncia a nivel policial y fiscal del agraviado; la existencia de testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta: 1) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y 2) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en

algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.

En el presente caso se tiene la versión del agraviado quien manifestó que el día 31 de agosto del año 2016, a la 1:00 aprox., en circunstancias que se encontraba bailando, el acusado Juan Carlos le dio un puñete en la boca y seguidamente el acusado **A.C.** le propinó una patada cuando ya se encontraba en el suelo, lo cual originó que comenzara a sangrar debido a que perdió tres dientes en la parte superior del maxilar, y advirtiéndolo su hermana y sobrina le auxiliaron. Del mismo modo, señaló que había libado cuatro cajas de cerveza, pero estaba consciente; versión que es corroborada por los testigos. **D.P.M.** en el extremo que desde en horas de la noche, a las 8:00 pm aprox., en circunstancias que se encontraba celebrando en una fiesta, en honor a Santa Rosa, el agraviado estaba siendo insultado por ambos acusados, y al promediar la 1:00 am observó cuando el acusado **J.C.** agredió al señor **F.** con un golpe en la boca, en circunstancias que se encontraba bailando con la señora catalina; y., seguidamente, su padre, el acusado **A.L.** comenzó a patearlo cuando se encontraba ya en el piso, agrega también que el lugar donde se produjeron los hechos no había montículo de leñas; y, **A.J.C.S.**, quien corroboró dichas versiones al manifestar que los acusados Juan Carlos y su padre (**A.C.**) golpearon a su tío con patadas y puñetes cuando se encontraban bailando en la fiesta en Huamarin- Alto de Santa Rosa de Lima, y que ello originó que su tío comenzara a sangrar por la boca; a todo ello, el acusado **J.C.C.H.**, precisó que los hechos ocurrieron a las 10:00 pm aprox., pero luego indica que no recuerda la hora debido a que se encontraba borracho, pero sí que el agraviado se golpeó en una madera, pues también estaba tomado, agrega a la vez que en ningún momento golpeó al agraviado, más por lo contrario fue la familia Chauca quienes lo golpearon debido a que anteriormente ya estaba buscando pelea; de otro lado, el acusado **A.L.C.T.** indicó que el señor **A.** tenía problemas con la familia Chauca, con quienes se encontraban discutiendo por alimentos, que permaneció en la fiesta hasta aproximadamente las nueve de la noche

y ya al día siguiente fue a las siete y media de la mañana porque le llamaron para el hasta aproximadamente las once de sucedieron los hechos, más por evidencia diversas incongruencias relación alguna con lo manifestado por su abogado defensor durante los alegatos de apertura, debido a que éste último solo planteó como teoría del caso que, el agraviado se causó las lesiones en circunstancias que trataba de agredir al acusado **J.C.C.**, pero como se encontraba ebrio terminó por caerse encima de una madera, y no que fue agredido por la familia Chauca; de otro lado, la defensa no se ha pronunciado en cuanto a la participación del acusado Alfonso, quién al igual que el acusado **J.C.** adujo que se retiró temprano de la fiesta, pero a mediados de las 9:00 pm porque se encontraba cansado, versión que ha sido desestimada por la testigo **D.P.**, pues refirió también que éste último la habla insultado, después de ocurrido los hechos, lo cual resulta más creíble para el suscrito, por cuanto el principio de inmediación, pudo advertir la firmeza y seguridad al momento que señala al acusado. Continuando, se puede desprender que, la versión del agraviado resulta ser coherente y persistente respecto a la conducta desplegada por cada uno de los acusados, ello en relación a que el acusado **J.C.** fue quien primero le propinó un puñete en la boca y seguidamente su padre, el acusado **A.**; patadas, cuando se encontraba en el piso, declaración uniforme que aparte de ser corroborado con lo vertido por cada una de las testigos, también se encuentran consignadas en el acta de denuncia verbal, declaración a nivel policial, fiscal e informe médico legal, en la que si bien es cierto indican que los hechos ocurrieron cuando el agraviado se encontraba tomando y no bailaba con su hermana catalina; sin embargo, la declaración del agraviado resulta coherente y persistente, con algunas matizaciones que pueden resultar intrascendentes. Por otro lado, el perito Yurik Dave Esquivel Guanilo, manifestó que le indicó que había sufrido una agresión patadas y puñetes por unos paisanos suyos, quienes se llamaban **J.C.C.H.** y **A.L.C.** Asimismo, refirió que en el examen físico se halla una escoriación (rasguño, arañazo) a nivel peri bucal, la equimosis (moretón), se encontró en el dorso de la nariz, y que posteriormente decide realizar la interconsulta para que pase por el perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad oral, quien emite su dictamen N° 141-2016, para agregarlo a su informe. En donde concluye como luxación de las piezas 1.1, 1.2 y avulsión de la pieza 2.1.; versión que condice con la declaración del agraviado y lo manifestado por las

testigos **D y A**, en el sentido que luego de los golpes que le propinaron tenía la boca ensangrentada y posteriormente se percataron que sus dientes estaban destrozados, sin embargo según la defensa de los acusados resulta ser contradictorio con la versión del agraviado ante sede fiscal, de fecha 12 de enero del año 2017, debido que en la pregunta número tres, indico que la consecuencia de los golpes había perdido un diente y se le afecto como cinco dientes agregando también que en un inicio manifestó que los gastos que había realizado ascendió a la suma de S/ 250.00 Y NO S/ 600.00 como lo indico durante la declaración, de lo vertido, el suscrito no haya contradicción alguna toda vez que a lo largo del proceso y como ya se ha mencionado líneas arriba, el agraviado ha sido constante con manifestar claramente que fueron unos dientes postizos y dos dientes naturales que perdió debido a la agresión que sufrió y respecto a la contradicción por la cantidad de dinero que gastó para su recuperación, aparte de lo vertido por el agraviado, por las máximas de la experiencia se tiene conocimiento que el tratamiento para la recuperación de los dientes, máxime si ello resulta ser permanente, el costo no será de S/83.30 si efectuamos una división en base al monto de S/250.00, siendo más creíble la suma de S/600.00 soles. Aunado a ello, dentro del Certificado médico legal N° 007368-L se consigna que, aparte de la subluxación de las piezas 1.1 y 2.2; y, la avulsión de las piezas 2.1., el agraviado presenta escoriación de 0.5 cm x 0.6 cm, en la región peribucal, y una equimosis de 0.6 x 0.8 cm en dorso de región nasal, lo cual acredita lo manifestado por el agraviado y la testigo **D.P.**, cuando señalaron que luego del puñete y la patada que propinaron los acusados **J.C. y A.L.** respectivamente, estos continuaron golpeándolo alrededor de la cara, por lo que también desacreditaría completamente lo mencionado por el abogado defensor y el acusado **J.C.** quienes desde un inicio sostuvieron que las lesiones se originaron por la calda del agraviado sobre una madera, la cual nunca existió conforme lo señaló la Testigo **D.P.**, esto es que el patio donde se encontraban todos estaba libre, que no habla ni madera ni leñas.

c) Persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse ausencia de modificaciones contradicciones en las sucesivas declaraciones presentadas por la

víctima, en lo que se llama la persistencia material en la que no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones; asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades ó vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes; sin embargo, debemos de precisar también que nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada pueda mostrarse cambiante o confuso en los detalles, debido a que es un comportamiento normal de quien sufre una alteración de su estado emocional vinculado al maltrato continuado y a un hecho que se ha descartado que se trate de un hecho fortuito, por el contrario revelan un ánimo decididamente de agresor del acusado. En el caso que nos ocupa hemos podido verificar que la versión del agraviado con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resulta agraviado; versión que ha sido corroborada por los testigos, perito y documentales actuadas en el juicio oral. En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado en el sentido que no existiría ni si quiera una sola evidencia que relacione o vincule a sus defendidos con los hechos materia de acusación, que solo existiría la \ versión de la parte agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

CUARTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

- 5.1.** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.
- 5.2.** La pena conminada para la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **LESIONES LEVES** es la de pena privativa de libertad **no menor de DOS ni mayor de CINCO años**. Cabe precisarse que el

juzgador debe determinar la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de **dos a cinco años de pena privativa de la libertad.**

Teniendo un espacio punitivo en cuanto a la pena privativa de libertad **de tres años, que convertido en meses resulta: treinta y seis meses, dividido entre tres resulta: 12 meses por cada tercio.** Ubicándose de la siguiente manera:

✓ **Tercio Inferior:** de 2 años a 3 años de pena privativa de libertad.

✓ **Tercio Intermedio:** de 3 años a 4 años de pena privativa de libertad.

✓ **Tercio Superior:** de 4 años a 5 años de pena privativa de libertad.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

(a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

(b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

(c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de la realización del juicio oral que los acusados no cuentan con antecedentes penales ni judiciales, razón por la que la pena concreta se establecerá dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes prevista en el artículo 46° numeral 1) literal a) del Código Penal, esto es entre 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- (b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
- (c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

5.3. Por tales razones teniendo en cuenta lo precisado precedentemente la pena se determinarla dentro del Tercio Inferior, al haberse verificado. la inexistencia de antecedentes penales contra los acusados, dado su condición por ello de agente primario, que es el único caso instaurado en su contra, teniendo en cuenta la conducta del mismo deberá imponerse la pena dentro del tercio inferior esto es en DOS años de pena privativa de libertad.

5.4. De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que los acusados cometerán nuevo delito-, por cuanto conforme se ha precisado estos tienen la condición de agentes primarios, y que deberán considerar su conducta a futuro en el hecho de que cuenta con carga familiar y que podría aplicarse una pena de otra naturaleza, estando a que la pena fijada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir la suspensión de la pena por el plazo de un año y seis meses.

5.5. Asimismo, en cuanto a las reglas de conducta durante el plazo de suspensión este despacho considera que debe establecerse como reglas de conducta, previstas en el artículo 58° las que sean pertinentes, todas bajo apercibimiento en caso de

incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, toda vez que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que realice labores productivas, debiendo considerarse además que en cuanto a la indemnización deberá de considerarse como regla de conducta para efectos de asegurarse el pago de dicha indemnización.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 5.1.** Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"4.
- 5.2.** En el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: "El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.
- 5.3.** Se debe tener en cuenta que en cuanto a la imposición de la reparación civil esta debe contener la reparación del daño causado. y deberá tutelarse el bien jurídico, del mismo modo deberá tenerse en cuenta los ingresos de los acusados, siendo ello así deberá imponerse una reparación civil prudente y razonable en proporción al daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada. De este modo, el suscrito, tomando en consideración que los acusados se desempeñan como agricultores, sus carencias sociales como el no haber culminado los estudios, así como la condición social y económica, debe fijar un monto apropiado para compensar los gastos que

ha realizado el agraviado a fin de revertir el daño que se le causó, esto mediante el implante y curación de los dientes afectados, además de la afectación psicológica y moral por la que ha estado imbuido al carecer por un determinado tiempo de los mismo, en tal sentido, la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES** resulta ser un monto apropiado para que el agraviado pueda sobrellevar la afectación física y económica que le ha generado la lesión.

SEXTO: DE LAS COSTAS:

6.1. Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, lo mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo de los acusados.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los' artículos trescientos noventa y nueve numeral uno del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz;

FALLO:

PRIMERO. -SE DECLARA a J.C.C.H. y A.L.C.T., coautores del delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, previsto y sancionado en el artículo ciento veintidós numeral uno del Código Penal, en agravio de A.F.S.M.

SEGUNDO. - IMPONGO a los sentenciados J.C.C.H. y A.L.C.T. DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de un año y seis meses, plazo durante el cual deberán observar las siguientes reglas de conducta: a) No volver a cometer delito de similar naturaleza, b) No ausentarse del lugar de sus respectivas residencias sin autorización del juez de ejecución, c) comparecer mensualmente, personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, mediante control biométrico en esta Sede

Judicial por el plazo de ejecución de sentencia d) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es cancelar la reparación civil ascendente a la suma de mil quinientos soles, en el en el plazo establecido. **TODO BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el impago de cualquiera de las cuotas establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve numeral tres del Código Penal.

TERCERO. -FIJO La reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES**, monto que deberán abonar los sentenciados, de manera equitativa, en tres cuotas de quinientos soles cada una, en los últimos días hábiles de los meses de noviembre y diciembre del presente año, culminando con su cancelación en enero del año dos mil diecinueve, mediante depósito judicial, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.

CUARTO. - DISPONGO la imposición de costas a los sentenciados.

QUINTO. - MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley, y cumplido sea, remítase los actuados al juzgado de la investigación preparatoria para que corresponda, para la ejecución de la presente sentencia.

Notificados.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segunda Sala Penal de Apelaciones

**EXPEDIENTE
ESPECIALISTA
JURISDICCIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
IMPUTADO**

**00733-2017-27-0201-JR-PE-01
MUÑOZ PRÍNCIPE, YOEL TEÓFILO
2DA. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE
ANCASH
C.T.A.L.
C.H.J.C.
LESIONES LEVES
S.M.A.F.
MORENO MERINO, NILTON FERNANDO
SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, SILVIA VIOLETA
LUNA LEON, ROSANA VIOLETA
MANRIQUE AGAMA, WALTER**

**DELITO
AGRAVIADO
PRESIDENTE DE SALA
JUECES SUPERIORES DE
SALA**

I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

La señora Juez Superior Directora de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores N. F. M. M., **S.V.S.E** (**DD**) y R.L. L.L., conforme a la vista llevada a cabo el día 20 de mayo del 2019.

Se deja constancia que se inicia la audiencia en la hora antes indicada en razón que los magistrados de esta Sala estuvieron en una audiencia en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz con procesos en liquidación - Código de Procedimientos Penales.

II. Acreditación DE LOS CONCURRENTES:

1. Ministerio Público:

No concurrió.

2. Defensa Técnica de los procesados A.L.C.T. y J.C.C.H.:

No concurrió.

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por la señora Directora de Debates y transcrita a continuación.

III. DECISIÓN JUDICIAL:

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 11

Huaraz, tres de Junio de dos mil diecinueve. -

ASUNTO

Vistos y oídos, el recurso de apelación interpuesto en conjunto por **J.C.C.H. y A.L.C.T.**, contra la resolución N° 4 de fecha 19 de octubre de 2018, e inserta de folios 58/98, que **FALLA DECLARANDO a J.C.C.H. y A.L.C.T.**, autores del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto y sancionado en el artículo 122.1 del Código Penal, en agravio de **A.F.S.M.**; e **IMPONE** a dichos sentenciados **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida por el periodo de prueba de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, y **FIJA** la reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES**, monto que deberán abonar los sentenciados, de manera equitativa, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

El A quo emite sentencia condenatoria, esencialmente bajo los siguientes fundamentos:

- a) En el presente caso se tiene que si bien es cierto los únicos testigos directos de los hechos investigados son el agraviado y los testigos **D.P.M.** y **A.J.C.S.** y existen corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que dotan de aptitud probatoria sus declaraciones; como la testimonial del perito médico **E.G.Y.D.**, además de las documentales actuadas. Cabe señalar que con relación a la ausencia de incredulidad subjetiva, en el presente caso no se hace evidente algún tipo de animadversión,

enemistad o venganza de parte del agraviado hacia el acusado, ni ha sido puesto en evidencia durante el desarrollo de los debates orales, más por lo contrario el mismo acusado **J.C.C.H** refirió que la familia Chauca fueron quiénes golpearon al agraviado debido a que estaba buscando pelea; aunado a ello, el acusado **A.L.C.T**, precisó que hacia un tiempo tuvo algunos problemas con el agraviado pero ello se solucionó a tal punto de llevarse bien en la actualidad, versiones claras que reflejan la inexistencia de alguna enemistad o antipatía del agraviado para con los acusados.

En relación a la Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso son el informe de los médicos legistas sobre las lesiones producidas, evaluación física del peritado y dictamen estomatológico forense, así

como el acta de denuncia verbal y declaraciones a nivel policial y fiscal del agraviado; la existencia de testigos de los hechos; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima.

La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta:

- 1) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y
- 2) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima.

Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales

sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.

b) Se tiene la versión del agraviado, quien manifestó que el día 31 de agosto del año 2016, a la 1:00 aprox., en circunstancias que se encontraba bailando, el acusado **J.C.C.H** le dio un puñete en la boca y seguidamente el acusado **A.F.S.M.** le propinó una patada cuando ya se encontraba en el suelo, lo cual originó que comenzara a sangrar debido a que perdió tres dientes en la parte superior del maxilar, y advirtiéndolo su hermana y sobrina le auxiliaron.

Del mismo modo, señaló que había libado cuatro cajas de cerveza, pero estaba consciente; versión que es corroborada por los testigos **D.P.M.** en el extremo que desde horas de la noche, a las 8:00 pm aprox., en circunstancias que se encontraba celebrando en una fiesta, en honor a Santa Rosa, el agraviado estaba siendo insultado por ambos acusados, y al promediar la 1:00 am observó cuando el acusado **J.C.C.H** agredió al señor **A.F.S.M.** con un golpe en la boca, en circunstancias que se encontraba bailando con la señora Catalina; y, seguidamente, su padre, el acusado **A.L.C.T** comenzó a patearlo cuando se encontraba ya en el piso, agrega también que el lugar donde se produjeron los hechos no había montículo de leñas; y, **A.J.C.S** quien corroboró dichas versiones al manifestar que los acusados **J.C.C.H** y su padre (**A.J.C.S**) golpearon a su tío con patadas y puñetes cuando se encontraban bailando en la fiesta en Huamarin- Alto de Santa.Rosa de Lima, y que ello originó que su tío comenzara a sangrar por la boca; a todo ello, el acusado **J.C.C.H**, precisó que los hechos ocurrieron a las 10:00 pm aprox., pero luego indica que no recuerda la hora debido a que se encontraba borracho, pero sí que el agraviado se golpeó en una madera, pues también estaba tomado, agrega a la vez que en ningún momento golpeó al agraviado, más por lo contrario fue la familia Chauca quienes lo golpearon debido a que anteriormente ya estaba buscando pelea; de otro lado, el acusado **A.L.C.T** indicó que el señor **A.F.S.M.** tenía problemas con la familia Chauca, con quienes se encontraban discutiendo por alimentos, que permaneció en la fiesta hasta aproximadamente las nueve de la noche y ya al día siguiente fue a las siete y media de la mañana porque le llamaron para el desayuno, quedándose hasta aproximadamente las once de la mañana, versiones que resultan discordante y etérea debido a que no aporta convicción alguna al suscrito respecto al modo, circunstancias

y lugar en que sucedieron los hechos, más por lo contrario se evidencia diversas incongruencias porque no guarda relación alguna con lo manifestado por su abogado defensor durante los alegatos de apertura, debido a que éste último solo planteó como teoría del caso que, el agraviado se causó las lesiones en circunstancias que trataba de agredir al acusado **J.C.C.H**, pero como se encontraba ebrio terminó por caerse encima de una madera, y no que fue agredido por la familia Chauca; de otro lado, la defensa no se ha pronunciado en cuanto a la participación del acusado **A.L.C.T**, quién al igual que el acusado **J.C.C.H** adujo que se retiró temprano de la fiesta, pero a mediados de las 9:00 pm porque se encontraba cansado, versión que ha sido desestimada por la testigo **D.P.M.**, pues refirió también que éste último la había insultado, después de ocurrido los hechos, lo cual resulta más creíble para el suscrito, por cuanto el principio de inmediación, pudo advertir la firmeza y seguridad al momento que señala al acusado.

c) Que, la versión del agraviado resulta ser coherente y persistente respecto a la conducta desplegada por cada uno de los acusados, ello en relación a que el acusado Juan Carlos fue quien primero le propinó un puñete en la boca y seguidamente su padre, el acusado Alfonso; patadas, cuando se encontraba en el piso, declaración uniforme que aparte de ser corroborado con lo vertido por cada una de las testigos, también se encuentran consignadas en el acta de denuncia verbal, declaración a nivel policial, fiscal e informe médico legal, en la que si bien es cierto indican que los hechos ocurrieron cuando el agraviado se encontraba tomando y no bailando con su hermana Catalina; sin embargo, la declaración del agraviado resulta coherente y persistente, con algunas matizaciones que pueden resultar intrascendentes.

d) Por otro lado, el perito Y.D.E.G., manifestó que el peritado le indicó que había sufrido una agresión física con patadas y puñetes por unos paisanos suyos, quienes se llamaban **J.C.C.H.** y **A.L.C.T.** perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad oral, quien emite su dictamen N° 141-2016, para agregarlo a su informe; en el se concluye como luxación de las piezas 1.1,1.2 y avulsión de la pieza 2.1.; versión que condice con la declaración del agraviado y lo manifestado por las testigos **D.P.M.** y **A.J.C.S.**, en el sentido que luego de los golpes que le propinaron

tenía la boca ensangrentada y posteriormente se percataron que sus dientes estaban destrozados, sin embargo, según la defensa de los acusados resulta ser contradictorio con la versión del agraviado ante sede fiscal, de fecha 12 de enero del año 2017, debido a que en la pregunta N° 3, indicó que a consecuencia de los golpes había perdido un diente y se le afectó como cinco dientes, agregando también que en un inicio manifestó que los gastos que había realizado ascendió a la suma de S/.250.00 y no S/600.00 como lo indicó durante su declaración, de lo vertido, el suscrito no haya contradicción alguna toda vez que a lo largo del proceso y como ya se ha mencionado líneas arriba, el agraviado ha sido constante con manifestar claramente que fueron un diente postizo y dos dientes naturales que perdió debido a la agresión que sufrió, y respecto a la contradicción por la cantidad de dinero que gastó para su recuperación, aparte de lo vertido por el agraviado, por las máximas de la experiencia se tiene conocimiento que el tratamiento para la recuperación de los dientes, máxime si ello resulta ser permanente, el costo no será de S/83.30 si efectuamos una división en base al monto de S/250.00, siendo más creíble la suma de S/600.00 soles.

Aunado a ello, dentro del Certificado Médico Legal N° 007368-L se consigna que, aparte de la subluxación de las piezas 1.1 y 2.2; y, la avulsión de las piezas 2.1., el agraviado presenta escoriación de 0.5 cm x 0.6 cm, en la región peribucal, y una equimosis de 0.6 x 0.8 cm en dorso de región nasal, lo cual acredita lo manifestado por el agraviado y la testigo **D.P.M.**, cuando señalaron que luego del puñete y la patada que propinaron los acusados **J.C.C.H.** y **A.L.C.T.**, respectivamente, éstos continuaron golpeándolo alrededor de la cara, por lo que también desacreditaría completamente lo mencionado por el abogado defensor y el acusado **J.C.C.H.**, quienes desde un inicio sostuvieron que las lesiones se originaron por la caída del agraviado sobre una madera, la cual nunca existió conforme lo señaló la Testigo **D.P.M.**, esto es que el patio donde se encontraban todos estaba libre, que no había ni madera ni leñas.

e) Respecto a la Persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de

presentarse Ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, que no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones; asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.

Tercero:

Que, el delito materia del proceso es contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES LEVES**, previsto y sancionado en el artículo 122° del Código Penal; en tal sentido, los injustos que atacan la salud de los individuos son reprimibles en tanto y en cuanto, su concreción material signifique un real menoscabo a cualquiera de las dimensiones psíquico-fisiológico-corporal, siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y su participación en sociedad .

Cuarto:

Así también dicho delito, para su configuración objetiva requiere de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa.

El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo -u omisivo- y que dicho comportamiento produzca el daño.

El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal debe tener

una duración entre once y veintinueve días de asistencia médica o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, y la "La gravedad de la lesión puede probarse con la pericia médica y cualquier otro medio idóneo.

Análisis de la impugnación

Quinto:

Viene en apelación, por parte de **J.C.C.H. y A.L.C.T.**, la sentencia que los condena como autores de la comisión del delito de Lesiones Leves; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425.4 del Código acotado.

Sexto:

Asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; empero excepcionalmente si se advierten nulidades absolutas o sustanciales podrá declarar la nulidad; como también esta Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, con forme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Séptimo:

La acusación fiscal, sobre el delito de Lesiones leves se sustenta en que el día 31 de agosto del año 2016 al promediar la 1:00 am, en circunstancias que la persona de **A.F.S.M.** se encontraba participando en una fiesta patronal en honor a Santa Rosa de Lima en el cantor poblado de Huamarín - Huaraz, fue víctima de agresión física por parte de las personas de **J.C.C.H. y A.L.C.T.**, quienes le agredieron en diferentes partes del cuerpo y el rostro, lastimándole tres dientes.

Para ser atendido por personal de Medicina legal de Huaraz, obteniendo como consecuencia de su atención el Certificado médico legal N° 7368-L, el cual concluye

que el agraviado presenta: Lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso, requiriendo 05 días de atención facultativa por 10 día de incapacidad médico legal.

Octavo:

En el caso de autos, los impugnantes, como primer punto alegan que respecto al examen del perito Dr. E.G.Y.D. ", el A quo en la sentencia ha introducido de manera parcializada al referir que en el examen físico existe una escoriación rasguño, arañazo a nivel peri bucal, la equimosis (moretón], se encontró en el dorso de la nariz.

Posteriormente se decide realizar la interconsulta para que pase por el perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad oral, quien emite su dictamen N° 141-2016, el cual lo agrega a su informe; en él se concluye como luxación de las piezas 1.1,1.2 y avulsión de la pieza 2.1.

En su propio informe en la conclusión, fue quien presentó lesiones traumáticas recientes, es decir menos de diez (10] días de evolución, ocasionados por un agente contuso, el cual no puede determinar debido a que hay diversos objetos con el que se puede ocasionar dichas lesiones, así como las partes anatómicas del cuerpo.

Noveno:

Respondiendo a los alegatos que hacen los apelantes, debemos indicar que según la acusación fiscal, el examen del citado médico legista fue ofrecido como medio de prueba (ver folios 11], con el objeto que explique cómo ha llegado al resultado y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 0073684-L, en el cual también se diagnostica excoriación en región peribucal como equimosis en el dorso de la región nasal, por lo que no es que el A quo las introduzca de manera parcializada; y asimismo se diagnostica la existencia de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso, al hallarse subluxación de dos piezas dentales y avulsión de la pieza dental 2.1, sobre el cual la defensa de los apelantes manifiesta que no puede determinarse debido a que hay diversos objetos con el que puede ocasionarse dichas lesiones; al respecto debe mencionarse que el médico legista según la característica

de la lesión hallada, es que determinada que las lesiones han sido causadas por agente contuso, y es labor del juzgador efectuar analizar y evaluar tal conclusión con los hechos imputados y demás medios de prueba, a efectos de establecer si existe correspondencia entre la acción efectuada y las lesiones halladas en el agraviado, entonces la ciencia médica cataloga como contuso a la pérdida de la continuidad de la piel, que se produce por traumatismo con un objeto romo (no cortante), y, por tanto, tiene un componente de herida y otro de contusión, y en el caso de autos del examen pericial se informó el agraviado presentaba excoriación en la región peribucal (parte central) y equimosis en dorso de la región nasal; y que también según dictamen pericial N° 141-2018 del área de estomatología forense se concluyó con subluxación de piezas dentales y avulsión de piezas dentales, concluyéndose que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso.

Entonces, a los acusados se les imputa haber agredido físicamente al agraviado con diferentes golpes en el cuerpo y en el rostro, lastimándole tres dientes lo que fue vistos por **D.P.M.** y **A.J.C.S.**, y esta última ha manifestado en juicio que el agraviado estaba siendo insultado por ambos acusados y al promediar la 1 am. observó cuando el acusado **J.C.** agredió al señor **A.F.S.M.** con un golpe en la boca y seguidamente su padre el acusado **A.L.C.T.**, comenzó a patearlo cuando se encontraba ya en el piso, para agregar también que en el lugar donde se produjeron los hechos no había montículo de leñas o madera y **A.J.C.S.**, corroboró dichas declaraciones, al manifestar que los citados **J.C.C.H.** y **A.L.C.T.**, golpearon a su tío con patadas y puñetes cuando se encontraban bailando en la fiesta en Huamarín -Alto de Santa Rosa de Lima, y que ello originó que su tío comenzara a sangrar por la boca, y el propio agraviado también ha manifestado que en circunstancias que se encontraba bailando el acusado **J.C.C.H.** le dio un puñete en la boca y seguidamente el acusado **A.L.C.T.**, le propinó una patada cuando ya se encontraba en el piso, lo cual originó que comenzara a sangrar debido a que perdió tres dientes en la parte superior del maxilar y advirtiéndolo su hermana y sobrina le auxiliaron.

Por lo que los golpes propinados que se han mencionado guardan concordancia, en que las lesiones se produjeron por agente contuso, por el uso de puño patada; no siendo creíble que las lesiones tuvieron lugar por caída sobre maderas, pues el

resultado de las lesiones serían otros.

Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

Décimo:

Asimismo, los apelantes alegan que del examen del testigo Sra. **D.P.M.** ", durante el Juicio Oral, al ser examinada ha referido que el hecho se había realizado cuando el agraviado estaba sentado el acusado **J.C.C.H.** le había agredido y sin embargo en su declaración a nivel fiscal refirió diferente, que los hechos se realizaron cuando el agraviado estaba bailando con su hermana **C.J.S.M.**, una versión diferente y contradictorio, máxime si los imputados han referido en Juicio que el Testigo en mención, no estuvo presente en la fiesta, es por ello su contradicción, sin embargo el Aquo habría valorado pese que la defensa dejó constancia por las contradicciones en Juicio, y sobre el particular, el Fiscal debió realizar la constatación fiscal a efectos de reconocimiento del lugar y de los hechos, máxime si había suficiente fluido eléctrico y/o solo había iluminación artificial (como es la luna), asimismo si en dicho lugar había sillas o maderas cruzadas para sentarse, si el terreno es plano, pendiente y/o accidentado.

Décimo primero:

Al respecto debe mencionarse, que lo declarado en el juicio oral, tiene valor probatorio, y si bien dicha testigo entre una declaración y otra, narra diferente la postura en que se encontraba el agraviado antes de ser lesionado, sin embargo ello no es una contradicción sustancial pues, lo concreto es que los acusados se hallaban en el lugar de los hechos, como que el agraviado ha resultado con lesiones, las que han sido acreditadas objetivamente, y tanto el agraviando como los testigos presenciales narran coherente y persistentemente, de cómo el agraviado fue víctima de agresión por parte de los acusados -ahora sentenciados-, el grado de familiaridad que existe entre el agraviado y los testigos, del cual los apelantes, manifiestan que le restaría verosimilitud a la versión de los testigos, sin embargo como se dijo, existen otras corroboraciones periféricas que dotan de veracidad a sus afirmaciones, pues en el caso de autos, si bien la testigo Sra. **A.J.C.S.**, viene a ser familiar del agraviado, pero ello no le resta mérito probatorio a su declaración, puesto que es un hecho objetivo

que el agraviado, resultó con lesiones a nivel de la región peribucal, como en el dorso de la región nasal, con subluxión y avulsión de piezas dentales, por lo que no se trata de una ideación de los testigos, o del agraviado de la lesión que padeció, pues más bien se trata de un hecho tangible y observable, por lo que justamente fue examinado el agraviado por el médico legista.

Asimismo, respecto a que el fiscal del caso debió efectuar una constatación fiscal, debe indicarse que, si la defensa de la parte imputada consideraba necesario para su defensa que se realice una constatación en el lugar de los hechos, debió requerirlo; lo que no hizo, y su descuido no puede responsabilizarse a las demás partes procesales.

Décimo segundo:

Asimismo, los apelantes niegan haber golpeado al agraviado y alegan que al haberse encontrado mareado el agraviado es que se golpeó en una madera, por haberse caído con su propio peso, sus dientes, y es por ello el médico legista no ha especificado con claridad qué tipo de agente contuso fue, y por el contrario el propio agraviado es quien trató de agredir y al esquivarse el agraviado por encontrarse mareado se cayó encima de las maderas, golpeándose.

Décimo tercero:

Que la tesis referida a que el propio agraviado se haya lesionado, como se ha indicado precedentemente ha sido desvirtuada por la sindicación del propio agraviado, así como de los testigos, y del examen al perito médico referido al Certificado médico legal N° 07368-L, en el que también se halla inserta el Dictamen Pericial N° 141-2016 del Área de Estomatología forense, señala como conclusión que la lesión ha sido ocasionada por agente contuso; y en el caso de autos de la declaración dada por el agraviados y testigos, se tiene que al agraviado le propinaron golpes de puño y patada, con lo que las lesiones no se condicen con de una caída.

Por lo que debe desestimarse dicho agravio.

Asimismo, respecto a que los límites fijados en el dispositivo legal de días de asistencia o descanso para el trabajo no son concluyentes para considerar a un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o simples, toda vez que

el medio empleado por el agente, la calidad o cualidad de la víctima o la calidad del agente, puede servir para catalogarlo como tal, aun cuando el daño ocasionado y los días para su recuperación, no excedan aquellos límites, por ello se exige a los médicos legistas deben indicar el posible medio empleado; debe indicarse que el tipo penal sanciona a quien causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud, con lo que la pérdida de una pieza dental de forma abrupta, ya de por sí menoscaba la salud bucal en adelante.

Décimo cuarto:

Asimismo, los apelantes alegan que el resultado en todo caso sería un caso fortuito, y que los detractores de la actio libera in causa señalan que no se puede construir un delito (acción típica, antijurídica y culpable) sumando la tipicidad y antijuricidad de una acción no culpable, y la culpabilidad de una acción atípica, lo cual el Ministerio Público, no ha podido demostrar con elementos de convicción, porque sus testigos que fueron ofrecidos en Juicio se contradijeron entre ellos, asimismo el agraviado e igual el médico legista no ha cumplido el protocolo que está plasmado en la Guía Médica legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales, entonces estamos frente a un hecho atípico (faltas contra la persona), invocándose el Recurso de nulidad, de la Corte Suprema de Justicia de la República. 1377-2014 - Lima, referido a la inimputabilidad por grave alteración de la conciencia, cuándo se presenta por ingestión de sustancias como el alcohol, y que debe de adquirir tal profundidad que afecte la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto, para que constituya causa legal de exención de responsabilidad penal.

Décimo quinto:

Respondiendo a ello, debe indicarse que, postular que un hecho fortuito sería la causa determinante de la lesión padecida por el agraviado, -del cual los acusados sostienen que el agraviado se habría caído sobre maderas, produciéndose por sí mismo la lesión-, no es de recibo pues se ha determinado que las lesiones padecidas por el agraviado fueron ocasionadas por los acusados al propinarle puñete y patadas; con lo que no estamos ante el escenario cuando al sujeto pasivo se le propinaba golpes, y que ello haya conllevado a resbalarse o caer y que por su propio peso se haya

lesionado, para que así pueda decirse que el resultado escapa a la capacidad de control del autor, pues por el contrario en el caso de autos es por la acción directa de los acusados, que al propinarle golpes al agraviado, es que se han producido las lesiones.

Asimismo, tampoco puede decirse que los acusados hayan realizado la acción, con alguna grave alteración de la conciencia, para ser exentos de responsabilidad penal, pues no se aprecia de los medios de prueba que los acusados hayan actuado bajo efectos del alcohol con pérdida total de la conciencia, en el que haya estado anulada totalmente la voluntad; siendo entonces que la conducta realizada por los acusados es típica, en el que los acusados conscientes de su actuar, es que agredieron al agraviado propinándole golpes.

Por lo que debe desestimarse los agravios formulados por los apelantes y confirmar la resolución venida en grado de apelación; pues tampoco observamos, que la acción realizada por los acusados, se traten de movimientos reflejos, (los que tienen lugar sin la participación de la conciencia), que es cuando se producen reacciones del organismo que son transmitidas directamente a los músculos u órganos a través del sistema neurovegetativo o simpático, sin control alguno del sistema nervioso central y sin que medien por tanto órdenes cerebrales, como sucede en las reacciones ante pinchazos y quemaduras inesperadas, estornudos, o como ante un terremoto, que del susto, se golpea al compañero de al lado; circunstancias que no ocurren en autos.

Décimo sexto:

Entonces, en el caso de autos al haberse hallado responsabilidad penal a los acusados, como autores del delito de Lesiones leves, debe imponerse una reparación civil a favor del agraviado, el mismo que ha sido fijado por la juez, en la suma de Mil quinientos soles a favor del agraviado; ello, por la misma naturaleza del bien jurídico que es materia de protección por el tipo penal (como es prevenir el menoscabo del cuerpo y la salud de la víctima) que ha sido lesionado; con arreglo al artículo 1332 del Código Civil, que señalan

"Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en

su monto preciso, deberá fijarlos el juez, con valoración equitativa''

Y en el caso de autos se observa que el A quo, ha efectuado una valoración equitativa, según las circunstancias del caso, para fijar el monto de la reparación civil, como se observa del quinto considerando.

Décimo séptimo:

Además, en primer orden debemos señalar que el artículo 1971° del Código Civil, dispone que no se configura la responsabilidad civil, cuando el autor obra en ejercicio regular de un derecho, en legítima defensa de la propia persona o de otra, o en salvaguarda de un bien propio o ajeno; y en el caso de autos, no se presenta ninguno de estos supuestos, pues más bien los acusados han lesionado de forma dolosa al agraviado, por lo que no cabe eximirse de la responsabilidad civil; ni disminuirse, pues el artículo 1973° del código sustantivo acotado, faculta reducirse la indemnización solo en el caso que la imprudencia de quien ha padecido el daño, ha contribuido en su producción; supuesto que tampoco acontece en autos.

Décimo octavo:

Dicho esto, más bien se logra identificar que concurren cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, que obligan a los sentenciados a reparar el daño producto de la comisión del delito instruido; pues la conducta de los sentenciados, han lesionado el bien jurídico protegido, y también este hecho dañoso además de haber generado un daño físico en la persona, también genera un menoscabo moral y psicológico, en la víctima, generando con ello un daño extrapatrimonial; existiendo entonces un vínculo entre la acción de los sentenciados y el resultado dañoso (nexo de causalidad), con la lesión del bien jurídico antes mencionado, y ello se ha dado a título de dolo (factor de atribución), al atribuirse a los sentenciados haber lesionado al agraviado, al propinarles golpes en el cuerpo; lo que ciertamente resulta lesivo a la esfera somática y psicológica del agraviado.

Motivos por los que existe responsabilidad civil por parte de los sentenciados para reparar el daño ocasionado.

En tal virtud, este Colegiado, estima que la suma de S/. 1,500.00 soles, impuesta por

el A quo, por concepto de reparación civil, se encuentra acorde con la magnitud de los daños que se causaron con esta ilícita conducta en perjuicio del agraviado; teniéndose además en cuenta además que los sentenciados no han ofrecido ningún medio probatorio que acredite su insolvencia económica, y que sufran algún impedimento físico para trabajar.

Motivos por los que debe confirmarse la sentencia materia de grado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **J.C.C.H. y A.L.C.T.**; en consecuencia:

II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 19 de octubre de 2018, e inserta de folios 58/98, que **FALLA DECLARANDO** a **J.C.C.H. y A.L.C.T.**, autores del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto y sancionado en el artículo 122.1 del Código Penal, en agravio de **A.F.S.M.**; e **IMPONE** a dichos sentenciados **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida por el periodo de prueba de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, y **FIJA** la reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES**, monto que deberán abonar los sentenciados, de manera equitativa, con lo demás que contiene.

III. DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia. Juez Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza.

Se dispone la notificación de los sujetos procesales inconcurrentes. -

IV. FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo el Especialista de Audiencia

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable en estudio

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

<p>que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: <i>en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p>

			<p><i>acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

penal.			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un</i></p>

			<p>sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Resolutiva</p>	<p>Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si**

cumple/No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **la** individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de

los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,

lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3 Motivación de la pena

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).
Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Lesiones leves

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1o JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central EXPEDIENTE : 00793-2017-27-0201-JR-PE-01 JUEZ : FLORES ALBERTO PEDRO MIGUEL ESPECIALISTA : CAMPOBLANCO GAMARRA CONSUELO</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>Huaraz, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. –</p> <p>El Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del señor Juez Pedro Miguel</p> <p>Flores Alberto; en el proceso signado con el N°00793-2017-27-0201-JR-PE-01 cuaderno de debate y expediente judicial N°00793-2017-80-0201-JR-PE-01, seguidos contra ¿J.C. C. H. y A.L. C. T. como AUTORES de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de A.F.S.M.</p> <p>La representante del ministerio público acusa a J.C.C.H y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>				X				8		

	<p>A.L.C.T., los fundamentos fácticos expuestos por por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de LESIONES LEVES, previsto y sancionado en el artículo ciento</p> <p>Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento.</p> <p>Remitido el proceso al Juzgado Penal Oral en las fechas <i>tecnicismos, tampoco de lenguas</i> programadas conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia, de acuerdo a lo desarrollado en <i>perder de vista que su objetivo es, que el</i> el juicio oral.</p> <p><u>3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u></p> <p>El representante del ministerio público. Ha postulado los siguientes cargos:</p> <p>El ministerio público durante el presente juicio oral va a demostrar que el día 31 de agosto del año 2016 al promediar la 1:00 am, en 'circunstancias que se celebran</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>na fiesta patronal en honor a Santa Rosa de Lima en el antor poblado de Huamarín - Huaraz, el señor A.F.S.M. ue agredido físicamente por las personas de J.C.C.H., ropinándole un puñete en la boca y patadas a la altura de as costillas; y, A.L.C.T., quien le propinó una patada en el ostro cuando el agraviado se encontraba caído en el suelo. Istos hechos están subsumidos dentro del delito de esiones leves, previsto sancionado en el artículo 122° del ódigo penal, asimismo se les atribuye a los acusados la ondición de COAUTORES. En ese sentido el señor epresentante del Ministerio Pública solicita se les nponga a los acusados J.C.C.H. y A.F.S.M., 2 años y 6 eses de pena privativa de la libertad suspendida por el eriodo de 1 año y 6 meses, así como una reparación civil scendente a la suma de S/. 2,000.00, pagaderos de manera quitativa por cada uno de los acusados a favor del raviado A.F.S.M.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<p>X</p>							

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y, la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>2.2. Que para el caso se tipifica como LESIONES LEVES, incluyendo y precisando el grado de participación, la pena propuesta dentro del sistema detencios y la pretensión civil justificada, la que exige las pruebas y concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma quebrantada.</p> <p>2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA.</p> <p>El delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves previsto y penado en el numeral uno del artículo ciento veintidós del Código Penal.</p> <p>2.2. SUJETO ACTIVO: Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Siéndolo en el presente caso, los acusados J.C.C.H. y A.L.C.T.</p> <p>2.3. SUJETO PASIVO: Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. Por esta razón se debe tener como sujeto pasivo a Adrián Félix Sánchez Moreno.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>												
<p>2.4. COMPORTAMIENTO TÍPICO:</p> <p>2.4.1. El tipo penal configura el delito de lesiones leves como aquel de resultado material, ya que se exige como tal la producción de un daño en el cuerpo o en la salud. Este resultado debe ser consecuencia de una acción violenta sobre la víctima por parte del sujeto activo.</p> <p>Por otra parte, también se desprende que la figura no exige medios específicos de comisión, de modo que todos los medios están admitidos como productores del resultado, tanto medio físicos como los denominados medios morales, pues este última afecta la salud, en todas sus manifestaciones, de la persona agraviada.</p> <p>Y; por último, para que se tipifique el delito pueden darse cualquiera de las dos modalidades descritas:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la anti-juricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A) Daño en el cuerpo: aquella, que según M. G. C. consiste en una alteración modificación anatómica de la víctima. Puede tratarse de lesiones internas (ruptura de tejidos internos o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel). El delito consiste en alterar la integridad física de la víctima, siendo irrelevante que se entienda mejorado" el organismo. A quizá de ejemplo quien forzosamente o sin consentimiento somete a otro a una cirugía plástica con el fin de corregir defectos físicos, sin dudas comete delito de lesiones. La importancia práctica de la cuestión es innegable en el ámbito de la praxis médica, por ejemplo. También se asienta en doctrina la irrelevancia de causar dolor para que se constituya la lesión, siendo intrascendente, asimismo, la emanación o no de sangre. Contrariamente si tiene relevancia la persistencia de la lesión (secuelas) de cierta duración en el organismo y así, por caso, el torcer el brazo momentáneamente o pegar una bofetada, no constituye lesión. -----B) Daño en la salud: el daño es el cambio operado en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima. Debe entenderse por salud el equilibrio anatómico funcional, habrá daño cuando se altere o rompa dicho equilibrio. Es posible la alteración de la salud física y también de la salud psíquica de la víctima. En relación a la alteración de la salud psíquica no solamente quedan incluidos los daños que producen enfermedad mental a la víctima damnificado, sino que es exigible la producción de un real daño psicológico. El daño en la salud puede referirse al funcionamiento general de todo el organismo o a ciertas funciones particulares del mismo.</p> <p>2.4.2. En relación al tipo subjetivo, la figura en estudio es dolosa y en consecuencia el tipo requiere dolo directo o eventual. Toda voluntad de ataque físico a la persona de otro, representándose el agente la posibilidad de daño, sin rechazarla, queda comprendida en el dolo de lesiones. El agente debe actuar con conocimiento del hecho que está realizando (conforme las indicaciones del tipo objetivo) y con voluntad dirigida a su concreción. Es de análisis en este aspecto, la ya superada discusión, pero sostenida aun recurrentemente, sobre el requerimiento del denominado: "animus nocendi" o dolo específico de lesiones. Se sostiene desde ese</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>análisis que, si el agente no ha tenido intención de causar daño en el cuerpo o la salud de su prójimo, no hay delito de lesiones. Desde la teoría del dolo, la doctrina contemporánea desecha la idea de que exista un dolo específico que se pueda identificar mediante diferentes calificativos del animus. Si se afirma actualmente que ciertas figuras tienen especiales requerimientos subjetivos, independientes del dolo, que exigen una determinada dirección de voluntad o un particular conocimiento. No es este el caso del dolo de lesiones y por tanto es solamente necesario que se conozca y quiera el resultado típico.</p> <p>ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO:</p> <p>3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa a analizar, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas e inmediatez, en los siguientes términos:</p> <p>HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p> <p>Que los hechos materia de acusación sucedieron el día 31 de agosto del año 2016, a la 1:00 am aprox., en circunstancias que se celebraba una fiesta patronal en honor a Santa Rosa de Lima, en el centro poblado de Huararín. -----</p> <p>Que, el agraviado ha sufrido lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso y subluxación de las piezas 1.1 2.2 (inciso central superior derecho, incisivo lateral superior izquierdo; y avulsión de las piezas 2.1 (incisivo central superior izquierdo, así como escoriación en la región peribucal; y equimosis en el dorso de la región nasal.</p>												
	<p>HECHOS CUESTIONADOS:</p> <p>Según el Ministerio Público, las lesiones que padece el agraviado fueron causadas por los acusados, mediante agresiones físicas;</p> <p>El abogado defensor de las partes imputadas, indica que ello se produjo en circunstancias que el agraviado se dirigía a agredir a su defendido J C C H, pero como se encontraba ebrio, se cayó encima</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de algunas maderas amontonadas; es decir, dichas lesiones sucedieron de manera fortuita.</p> <p>DERMINACIÓN DE LA PENA y LA REPARACIÓN CIVIL: CUARTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>5.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. 5.2.</p> <p>La pena conminada para la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de LESIONES LEVES es la de pena privativa de libertad no menor de DOS ni mayor de CINCO años. Cabe precisarse que el juzgador debe determinar la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de dos a cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Teniendo un espacio punitivo en cuanto a la pena privativa de libertad de tres años, que convertido en meses resulta: treinta y seis meses, dividido entre tres resulta: 12 meses por cada tercio. Ubicándose de la siguiente manera:</p> <p>Tercio Inferior: de 2 privativa de libertad. años a 3 años de pena Tercio Intermedio: de 3 años a 4 años de pena privativa de libertad.</p>	<p><i>móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p>	<p>claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"⁴.</p> <p>5.2. En el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: "El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.</p> <p>5.3. Se debe tener en cuenta que en cuanto a la imposición de la reparación civil esta debe contener la reparación del daño causado. y deberá tutelarse el bien jurídico, del mismo modo deberá tenerse en cuenta los ingresos de los acusados, siendo ello así deberá imponerse una reparación civil prudente y razonable en proporción al daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada. De este modo, el suscrito, tomando en consideración que los acusados se desempeñan como agricultores, sus carencias sociales como el no</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>					<p>X</p>						

<p>haber culminado los estudios, así como la condición social y económica, debe fijar un monto apropiado para compensar los gastos que ha realizado el agraviado a fin de revertir el daño que se le causó, esto mediante el implante y curación de los dientes afectados, además de la afectación psicológica y moral por la que ha estado imbuido al carecer por un determinado tiempo de los mismo, en tal sentido, la suma de MIL QUINIENTOS SOLES resulta ser un monto apropiado para que el agraviado pueda sobrellevar la afectación física y económica que le ha generado la lesión.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y, la claridad; y 2 no se encontraron: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Anexo 5.3: : Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Lesiones leves

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>ILPARTERESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y nueve numeral uno del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz;</p> <p>FALLO:</p> <p>PRIMERO. -SE DECLARA a J.C.C.H. y A.L.C.T., coautores del delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, previsto y sancionado en el artículo ciento veintidós numeral uno del Código Penal, en agravio de A.F.S.M.</p> <p>SEGUNDO. - IMPONGO a los sentenciados J.C.C.H. y A.L.C.T. DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de un año y seis meses, plazo durante el cual deberán observar las siguientes reglas de conducta: a) No volver a cometer delito de similar naturaleza, b) No ausentarse del lugar de sus respectivas residencias sin autorización del juez de ejecución, c) comparecer mensualmente, personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, mediante control biométrico en esta Sede Judicial por el plazo de ejecución de sentencia d) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>			X								

	<p>cancelar la reparación civil ascendente a la suma de mil quinientos soles, en el en el plazo establecido. TODO BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el impago de cualquiera de las cuotas establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve numeral tres del Código Penal.</p> <p>TERCERO. -FIJO La reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS SOLES, monto que deberán abonar los sentenciados, de manera equitativa, en tres cuotas de quinientos soles cada una, en los últimos días hábiles de los meses de noviembre y diciembre del presente año, culminando con su cancelación en enero del año dos mil diecinueve, mediante depósito judicial, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										8
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CUARTO. - DISPONGO la imposición de costas a los sentenciados. QUINTO. - MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente</p> <p>sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley, y cumplido sea, remítase los actuados al juzgado de la investigación preparatoria para que corresponda, para la ejecución de la</p> <p>presente sentencia. Notificados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>				X						

		<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Lesiones leves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2DA.FISCALÍASUPERIOR PENAL DE ANCASH</p> <p>EXPEDIENTE : 00733-2017-27-0201-JR-PE-01 MATERIA : LESIONES LEVES JUEZ : V</p> <p>1ESPECIALISTA: M DEMANDADO: C.T.A.L.</p> <p>C.H.J.C. DEMANDANTE:A</p> <p>En las instalaciones de la Sala N°13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolló la audiencia que es registrada en formato de audio.</p> <p>La señora Juez Superior Directora de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Segunda Sala Penal de</p> <p>Se deja constancia que se inicia la audiencia en la hora antes indicada en razón que los magistrados de esta Sala estuvieron en una audiencia en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz con procesos en liquidación - Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>	X										

	<p>I. 1) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y</p> <p>II. 2) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima.</p> <p>III. b) Se tiene la versión del agraviado, quien manifestó que el día 31 de agosto del año 2016, a la 1:00 aprox., en circunstancias que se encontraba bailando, el acusado J.C.C.H le dio un puñete en la boca y seguidamente el acusado A.F.S.M. le propinó una patada cuando ya se encontraba en el suelo, lo cual originó que comenzara a sangrar debido a que perdió tres dientes en la parte superior del maxilar, y advirtiéndolo su hermana y sobrina le auxiliaron.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. Del mismo modo, señaló que había libado cuatro cajas de cerveza, pero estaba consciente; versión que es corroborada por los testigos D.P.M. en el extremo que desde horas de la noche, a las 8:00 pm aprox., en circunstancias que se encontraba celebrando en una fiesta, en honor a Santa Rosa, el agraviado estaba siendo insultado por ambos acusados, y al promediar la 1:00 am observó cuando el acusado J.C.C.H agredió al señor A.F.S.M. con un golpe en la boca, en circunstancias que se encontraba bailando con la señora Catalina; y, seguidamente, su padre, el acusado A.L.C.T comenzó a patearlo cuando se encontraba ya en el piso, agrega también que el lugar donde se produjeron los hechos no había montículo de leñas; y, A.J.C.S quien corroboró dichas versiones al manifestar que los acusados J.C.C.H y su padre (A.J.C.S) golpearon a su tío con patadas y puñetes cuando se encontraban bailando en la fiesta en Huamarin- Alto de Santa.Rosa de Lima, y que ello originó que su tío comenzara a sangrar por la boca; a todo ello, el acusado J.C.C.H, precisó que los hechos ocurrieron a las 10:00 pm aprox., pero luego indica que no recuerda la hora debido a que se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">7</p>

	<p>encontraba borracho, pero sí que el agraviado se golpeó en una madera, pues también estaba tomado, agrega a la vez que en ningún momento golpeó al agraviado, más por lo contrario fue la familia Chauca quienes lo golpearon debido a que anteriormente ya estaba buscando pelea; de otro lado, el acusado A.L.C.T indicó que el señor A.F.S.M. tenía problemas con la familia Chauca, con quienes se encontraban discutiendo por alimentos, que permaneció en la fiesta hasta aproximadamente las nueve de la noche y ya al día siguiente fue a las siete y media de la mañana porque le llamaron para el desayuno, quedándose hasta aproximadamente las once de la mañana, versiones que resultan discordante y etérea debido a que no aporta convicción alguna al suscrito respecto al modo, circunstancias y lugar en que sucedieron los hechos, más por lo contrario se evidencia diversas incongruencias porque no guarda relación alguna con lo manifestado por su abogado defensor durante los alegatos de apertura, debido a que éste último solo planteó como teoría del caso que, el agraviado se causó las lesiones en circunstancias que trataba de agredir al acusado J.C.C.H, pero como se encontraba ebrio terminó por caerse encima de una madera, y no que fue agredido por la familia Chauca; de otro lado, la defensa no se ha pronunciado en cuanto a la participación del acusado A.L.C.T, quién al igual que el acusado J.C.C.H adujo que se retiró temprano de la fiesta, pero a mediados de las 9:00 pm porque se encontraba cansado, versión que ha sido desestimada por la testigo D.P.M., pues refirió también que éste último la había insultado, después de ocurrido los hechos, lo cual resulta más creíble para el suscrito, por cuanto el principio de inmediación, pudo advertir la firmeza y seguridad al momento que señala al acusado, declaración uniforme que aparte de ser corroborado con lo vertido por cada una de las testigos, también se encuentran consignadas en el acta de denuncia verbal, declaración a nivel policial, fiscal e informe médico legal, en la que si bien es cierto indican que los hechos ocurrieron cuando el agraviado se encontraba tomando y no bailando con su hermana Catalina; sin embargo, la declaración del agraviado resulta coherente y</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persistente, con algunas matizaciones que pueden resultar intrascendentes.</p> <p>VII. Por otro lado, el perito Y.D.E.G., manifestó que el peritado le indicó que había sufrido una agresión física con patadas y puñetes por unos paisanos suyos, quienes se llamaban J.C.C.H. y A.L.C.T. perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad oral, quien emite su dictamen N° 141-2016, para agregarlo a su informe; en el se concluye como luxación de las piezas 1.1,1.2 y avulsión de la pieza 2.1.; versión que condice con la declaración del agraviado y lo manifestado por las testigos D.P.M. y A.J.C.S., en el sentido que luego de los golpes que le propinaron tenía la boca ensangrentada y posteriormente se percataron que sus dientes estaban destrozados, sin embargo, según la defensa de los acusados resulta ser contradictorio con la versión del agraviado ante sede fiscal, de fecha 12 de enero del año 2017, debido a que en la pregunta N° 3, indicó que a consecuencia de los golpes había perdido un diente y se le afectó como cinco dientes, agregando también que en un inicio manifestó que los gastos que había realizado ascendió a la suma de S/250.00 y no S/600.00 como lo indicó durante su declaración, de lo vertido, el suscrito no haya contradicción alguna toda vez que a lo largo del proceso y como ya se ha mencionado líneas arriba, el agraviado ha sido constante con manifestar claramente que fueron un diente postizo y dos dientes naturales que perdió debido a la agresión que sufrió, y respecto a la contradicción por la cantidad de dinero que gastó para su recuperación, aparte de lo vertido por el agraviado, por las máximas de la experiencia se tiene conocimiento que el tratamiento para la recuperación de los dientes, máxime si ello resulta ser permanente, el costo no será de S/83.30 si efectuamos una división en base al monto de S/250.00, siendo más creíble la suma de S/600.00 soles.</p> <p>VIII. Aunado a ello, dentro del Certificado Médico Legal N° 007368-L se consigna que, aparte de la subluxación de las piezas 1.1 y 2.2; y, la avulsión de las piezas 2.1., el agraviado presenta escoriación de 0.5 cm x 0.6 cm, en la región peribucal, y una equimosis de 0.6 x 0.8 cm en dorso de región nasal, lo cual acredita lo manifestado por el agraviado y la testigo D.P.M., cuando señalaron que luego del puñete</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la patada que propinaron los acusados J.C.C.H. y A.L.C.T., respectivamente, éstos continuaron golpeándolo alrededor de la cara, por lo que también desacreditaría completamente lo mencionado por el abogado defensor y el acusado J.C.C.H., quienes desde un inicio sostuvieron que las lesiones se originaron por la caída del agraviado sobre una madera, la cual nunca existió conforme lo señaló la Testigo D.P.M., esto es que el patio donde se encontraban todos estaba libre, que no había ni madera ni leñas. IX. e) Respecto a la Persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades y contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse Ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, que no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones; así mismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.</p>						X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA.El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se

encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y, la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

		<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
<p>El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal debe tener una duración entre once y veintinueve días de asistencia médica o descanso, o nivel moderado</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>											

Motivación de la pena	<p>Octavo: En el caso de autos, los impugnantes, como primer punto alegan qu respecto al examen del perito Dr. E.G.Y.D. ", el Aquo en la sentencia h introducido de manera parcializada al referir que en el examen físic existe una escoriación rasguño, arañazo a nivel peri bucal, la equimos (moretón], se encontró en el dorso de la nariz.</p> <p>Posteriormente se decide realizar la interconsulta para que pase por el perito odontólogo, debido a la existencia de lesiones en la cavidad ora quien emite su dictamen N° 141-2016, el cual lo agrega a su informe; e él se concluye como luxación de las piezas 1.1,1.2 y avulsión de la pieza 2.1.</p> <p>En su propio informe en la conclusión, fue quien presentó lesione traumáticas recientes, es decir menos de diez (10] días de evolució ocasionados por un agente contuso, el cual no puede determinar debido que hay diversos objetos con el que se puede ocasionar dichas lesione así como las partes anatómicas del cuerpo.</p>	<p><i>personas que de ella dependen</i> <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Noveno:</p> <p>Respondiendo a los alegatos que hacen los apelantes, debemos indicar que según la acusación fiscal, el examen del citado médico legista fu ofrecido como medio de prueba (ver folios 11], con el objeto que explique cómo ha llegado al resultado y conclusiones del Certificad Médico Legal N° 0073684-L, en el cual también se diagnosticó excoriación en región peribucal como equimosis en el dorso de la región nasal, por lo que no es que el A quo las introduzca de manera parcializada; y asimismo se diagnostica la existencia de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso, al hallarse subluxación de dos piezas dentales y avulsión de la pieza dental 2.1 sobre el cual la defensa de los apelantes manifiesta que no pueden determinarse debido a que hay diversos objetos con el que pueden ocasionarse dichas lesiones; al respecto debe mencionarse que el médico legista según la característica de la lesión hallada, es que determinó que las lesiones han sido causadas por agente contuso, y es labor del juzgador efectuar análisis y evaluar tal conclusión con los hechos imputados y demás medios de prueba, a efectos de establecer si existe correspondencia entre la acción efectuada y las lesiones halladas en el agraviado, entonces la ciencia médica cataloga como contuso a la pérdida de la continuidad de la piel, que se produce por traumatismo con un objeto romo (no cortante), y, por tanto, tiene un componente de herida otro de contusión, y en el caso de autos del examen pericial se informó al agraviado presentaba excoriación en la región peribucal (parte central) equimosis en dorso de la región nasal; y que también según dictamen pericial N° 141-2018 del área de estomatología forense se concluyó con subluxación de piezas dentales y avulsión de piezas dentales concluyéndose que las lesiones fueron ocasionadas por</p>	<p>declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Respondiendo a los alegatos que hacen los apelantes, debemos indicar que según la acusación fiscal, el examen del citado médico legista fu ofrecido como medio de prueba (ver folios 11], con el objeto que explique cómo ha llegado al resultado y conclusiones del Certificad Médico Legal N° 0073684-L, en el cual también se diagnosticó excoriación en región peribucal como equimosis en el dorso de la región nasal, por lo que no es que el A quo las introduzca de manera parcializada; y asimismo se diagnostica la existencia de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso, al hallarse subluxación de dos piezas dentales y avulsión de la pieza dental 2.1 sobre el cual la defensa de los apelantes manifiesta que no pueden determinarse debido a que hay diversos objetos con el que pueden ocasionarse dichas lesiones; al respecto debe mencionarse que el médico legista según la característica de la lesión hallada, es que determinó que las lesiones han sido causadas por agente contuso, y es labor del juzgador efectuar análisis y evaluar tal conclusión con los hechos imputados y demás medios de prueba, a efectos de establecer si existe correspondencia entre la acción efectuada y las lesiones halladas en el agraviado, entonces la ciencia médica cataloga como contuso a la pérdida de la continuidad de la piel, que se produce por traumatismo con un objeto romo (no cortante), y, por tanto, tiene un componente de herida otro de contusión, y en el caso de autos del examen pericial se informó al agraviado presentaba excoriación en la región peribucal (parte central) equimosis en dorso de la región nasal; y que también según dictamen pericial N° 141-2018 del área de estomatología forense se concluyó con subluxación de piezas dentales y avulsión de piezas dentales concluyéndose que las lesiones fueron ocasionadas por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>					<p>X</p>						

	agente contuso.	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
--	-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta .En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Lesiones leves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Motivos por los que debe confirmarse la sentencia materia de grado.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>					X						

	<p>DECISIÓN: identidad del(os) sentenciado(s).</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento</p> <p>I.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación clara del(os) delito(s) atribuido(s) interpuesto por J.C.C.H. y A.L.C.T.; en consecuencia:</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución accesoria, léste último en al los N° 4 de fecha 19 de octubre de 2018, e inserta de folios 58/98 casos que correspondiera) y la que FALLA DECLARANDO a J.C.C.H. y A.L.C.T, autores del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad evidencia mención expresa y de LESIONES LEVES previsto y sancionado en el artículo(os) agraviado(s). del Código Penal, en agravio de A.F.S.M.; e IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de un año tampoco de lenguas extranjeras, seis meses, bajo reglas de conducta, y FIJA la reparación civil en la suma de MILQUINIENTOS SOLES, monto que deberán abonar los sentenciados, de manera equitativa, con las demás que contiene.</p> <p>III. DE VUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea e trámite ante esta instancia. Juez Superior Ponente S V S E.</p> <p>Sedispone la notificación de los sujetos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>			<p>X</p>			<p>X</p>			<p>8</p>	

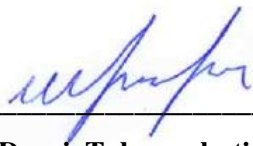
	procesale inconcurrentes. -											
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y, la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00793-2017-80-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Huaraz, Junio del 2024



Frank Deyvi, Tahua celestino

DNI N° 47491741



ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

